Lima, 05 de diciembre de 2022

OFICIO N° 00588-2022-MINEDU/OCI.

Señor
Luis Ávalos Manayay
Subgerente (e) de Control del Sector Educación
Contraloría General de la República
Jr. Camilo Carrillo n.º 114
Jesús María

Asunto: Remisión de Informe de Control Específico Nº 069-2022-2-0190-SCE

Referencia:
a) Oficio n.° 0464-2022-MINEDU/OCI de 27 de setiembre de 2022.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con referencia al documento de la referencia a), mediante el cual, el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, dispuso realizar el Servicio de Control Específico a la "Contratación del Servicio de alquiler de inmueble para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales" de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro".

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 069-2022-2-0190-SCE, cuyo ejemplar se adjunta al presente, con el propósito que tome conocimiento de los resultados.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Abg. Katherine Sandoval Rospigliosi
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación
Código 0190

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANDOVAL ROSPIGLIOSI Katherine Gisela FAU 20131378572 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2022 10:12:07 -05:00

Adjunto Informe en (867) folios.

(DE VETTORI/HUAYTALLA)

Clave: 57L4V2

27202200983O2
LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Subgerencia de Gestión Documentaria
05 DIC. 2022
RECIBIDO - TD
Hora 15:48 Firma

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 05 de diciembre de 2022

OFICIO N° 00591-2022-MINEDU/OCI.

Señora
Isadora Lucía Lora Cuentas
Directora General
Escuela Nacional Superior de Arte Dramático
"Guillermo Ugarte Chamorro"
Calle Esperanza 233
Miraflores

Asunto: Remisión de Informe de Control Específico Nº 069-2022-2-0190-SCE

Referencia: a) Oficio Nº 464-2022-MINEDU/OCI de 27 de setiembre de 2022
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación del Servicio de alquiler de inmueble para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales".

Al respecto, como resultado del citado servicio de control se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 069-2022-2-0190-SCE, para conocimiento en su calidad de Titular de la entidad[1], cuya copia incluyendo apéndices, se anexa a través del enlace: https://mineduperu-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/vchavez_minedu_gob_pe/Eje6IMFj5NdArvAHsP4GgrgBhGwWkyYqZo7t7CnIHAwrEA?e=e2ykE6.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Abg. Katherine Sandoval Rospigliosi
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANDOVAL ROSPIGLIOSI Katherine Gisela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2022 15:31:21 -05:00

(DE VETTORI/HUAYTALLA)

[1] De acuerdo con la directiva de referencia b) cuando el titular de la entidad o responsable de la dependencia se encuentre comprendido en los hechos objeto del Control Específico y se identifique responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, se incluye una recomendación para remitir el Informe y sus respectivos apéndices a la autoridad u órgano colegiado que, en el marco de sus competencias, esté a cargo del procesamiento y deslinde de responsabilidades.

Lima, 05 de diciembre de 2022

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DESPACHO MINISTERIAL
- 5 DIC. 2022
SINAD N°
HORA 3:48

OFICIO N° 00590-2022-MINEDU/OCI.

Señor
Rosendo Leoncio Serna Román
Ministro de Educación
Calle Del Comercio 193
San Borja

Asunto: Remisión de Informe de Control Específico Nº 069-2022-2-0190-SCE

Referencia: a) Oficio Nº 464-2022-MINEDU/OCI de 27 de setiembre de 2022
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a la "Contratación del Servicio de alquiler de inmueble para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales" de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico Nº 069-2022-2-0190-SCE que se adjunta al presente, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad[1], debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público del Ministerio de Educación, para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Abg. Katherine Sandoval Rospigliosi
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por SANDOVAL ROSPIGLIOSI Katherine Gisela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2022 15:08:13 -05:00

Adjunto Informe en (865) folios.

(DE VETTORIHUAYTALLA)

[1] De acuerdo con la directiva de referencia b) cuando el titular de la entidad o responsable de la dependencia se encuentre comprendido en los hechos objeto del Control Específico y se identifique responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, se incluye una recomendación para remitir el Informe y sus respectivos apéndices a la autoridad u órgano colegiado que, en el marco de sus competencias, esté a cargo del procesamiento y deslinde de responsabilidades.

EXPEDIENTE: OCI.2022-INT-0204959 CLAVE: D8169A
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

Siempre con el pueblo
BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Lima, 05 de diciembre de 2022

OFICIO N° 00589-2022-MINEDU/OCI.

Señora
María del Carmen Márquez Ramírez
Procuraduría Pública
Ministerio de Educación
Av. Javier Prado Este 1712
San Borja

Asunto: Remisión de Informe de Control Específico Nº 069-2022-2-0190-SCE

Referencia: a) Literal d) del artículo 22 de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
b) Directiva Nº 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría Nº 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación a la normativa de referencia a) y b), a fin de hacer de su conocimiento que se ha emitido el Informe de Control Específico N.º 069-2022-2-0190-SCE, denominado: "Contratación del Servicio de alquiler de inmueble para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales", resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en el que se recomienda la remisión del Informe al Procurador Público del Ministerio de Educación, para el inicio de las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad civil.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Específico Nº 069-2022-2-0190-SCE, incluyendo sus apéndices, para los fines de su competencia funcional.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Abg. Katherine Sandoval Rospigliosi
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SANDOVAL ROSPIGLIOSI Katherine Gisela FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2022 14:06:00 -05:00

Adjunto Informe en (865) folios.

(DE VETTORI/HUAYTALLA)

Procuraduría Pública
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
MESA DE PARTES
05 DIC. 2022
RECIBIDO
4:16

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ Ministerio de Educación

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 069-2022-2-0190-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO "GUILLERMO UGARTE CHAMORRO" MIRAFLORES, LIMA, LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS E INSTITUCIONALES"

PERÍODO: 6 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE II

5 DE DICIEMBRE DE 2022
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

0729

0692022220190000

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 805

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 069-2022-2-0190-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS E INSTITUCIONALES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** LA ENTIDAD CONTRATÓ EL SERVICIO DE ALQUILER DE UN INMUEBLE, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD Y LA CAUSAL INVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SIN QUE ÉSTE CUMPLA LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; LO QUE CONLLEVÓ A QUE SE AFECTE LA FINALIDAD PÚBLICA AL NO HACER USO DEL INMUEBLE PARA LOS FINES REQUERIDOS Y UN MAYOR GASTO DE S/ 252 000,00 QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIONES**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	36
VII.	**APÉNDICES**	36

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 069-2022-2-0190-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS E INSTITUCIONALES"

PERÍODO: 6 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – Guillermo Ugarte Chamorro" **(en adelante "ENSAD")**, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0190-2022-004, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.° 00464-2022-MINEDU/OCI de 27 de setiembre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivo

Determinar si la contratación "Servicio de alquiler o arrendamiento de inmuebles para la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – Guillermo Ugarte Chamorro", período 2020 – 2021, se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control:

La materia de Control Especifico está relacionada a un aspecto misional de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"; toda vez que, se deriva de la ejecución de un contrato que fue suscrito por la Entidad, con el propósito de contratar el servicio de alquiler de inmueble con espacios idóneos para el **desarrollo de las actividades académicas e institucionales** de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático, las cuales están relacionadas a la misión esencial que es: " *(…) la formación profesional de artistas y profesionales de la educación artística dentro del marco de las Artes Escénicas, cuyo ámbito comprende la investigación, creación y técnica correspondientes a las disciplinas teatrales*[1]", integrada por docentes, estudiantes y graduados/as.

En dicho marco, el MINEDU a través de su Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"[2], llevó a cabo la Contratación Directa n.° 001-2020 ENSAD/OEC *"Contratación del servicio de alquiler de un (1) inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático - "Guillermo Ugarte Chamorro", por el periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios"*, producto del cual se suscribió el contrato n.° 002-2020-ENSAD "*Contratación del Servicio de alquiler de inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucional de la Escuela Nacional Superior de Arte dramático"*, de 19 de agosto de

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[1] Artículo n.° 1 del Estatuto de la ENSAD 2020, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 037-2020 UE ENSAD/DG de 25 de mayo de 2020.
[2] Resolución Ministerial n.° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", en el Pliego 010: Ministerio de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 863

2020, con el proveedor Blanca Teresa Herrera Dávila, por el importe de S/ 611 000,00; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Procedimiento de selección de Contratación Directa n.° 001-2020 ENSAD/OEC y el Contrato n.° 002-2020-ENSAD de 19 de agosto de 2020

Procedimiento de Contratación Directa			Contrato			
N°	Detalle	Valor estimado S/	N°	Fecha	Detalle S/	Importe S/
001-2020-ENSAD/OEC	Contratación de Servicio de alquiler de un (1) inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – "Guillermo Ugarte Chamorro" por el periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.	611 000,00	002-2020-ENSAD	19/8/2020	Contratación del Servicio de alquiler de inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucional de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – "Guillermo Ugarte Chamorro"	611 000,00

Fuente: Contratación Directa n.° 001-2020 ENSAD/OEC y Contrato n.° 002-2020-ENSAD de 19 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Alcance:

El servicio de control específico comprendió el período del **6 de julio de 2020** al **31 de agosto de 2021**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", es una persona jurídica de derecho público interno creada por Decreto del Presidente de la República de fecha 25 de enero de 1946 y se rige por la Constitución Política del Perú, por la Ley n.° 30220, Ley Universitaria, según lo señalado en el artículo anterior, por su estatuto y por ley específica conforme lo dispone el literal a) del Artículo 51 de la Ley n.° 28044, Ley General de Educación y modificatorias por la Ley n.° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Con Resolución Ministerial n.° 400-2015-MINEDU de 17 de agosto de 2015, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" en el Pliego 010: Ministerio de Educación.

La Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", es una comunidad académica con rango universitario integrada por docentes, estudiantes y graduados/as, cuya misión esencial es la formación profesional de artistas y profesionales de la educación artística dentro del marco de las Artes Escénicas, cuyo ámbito comprende la investigación, creación y técnica correspondientes a las disciplinas teatrales.

Está facultada para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, conforme lo dispone la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 30220, Ley Universitaria. La calidad de sus servicios educativos es supervisada por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, y desarrolla sus actividades académicas e institucionales en armonía con la autonomía y principios que rigen a las universidades y los fines y funciones de la universidad.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

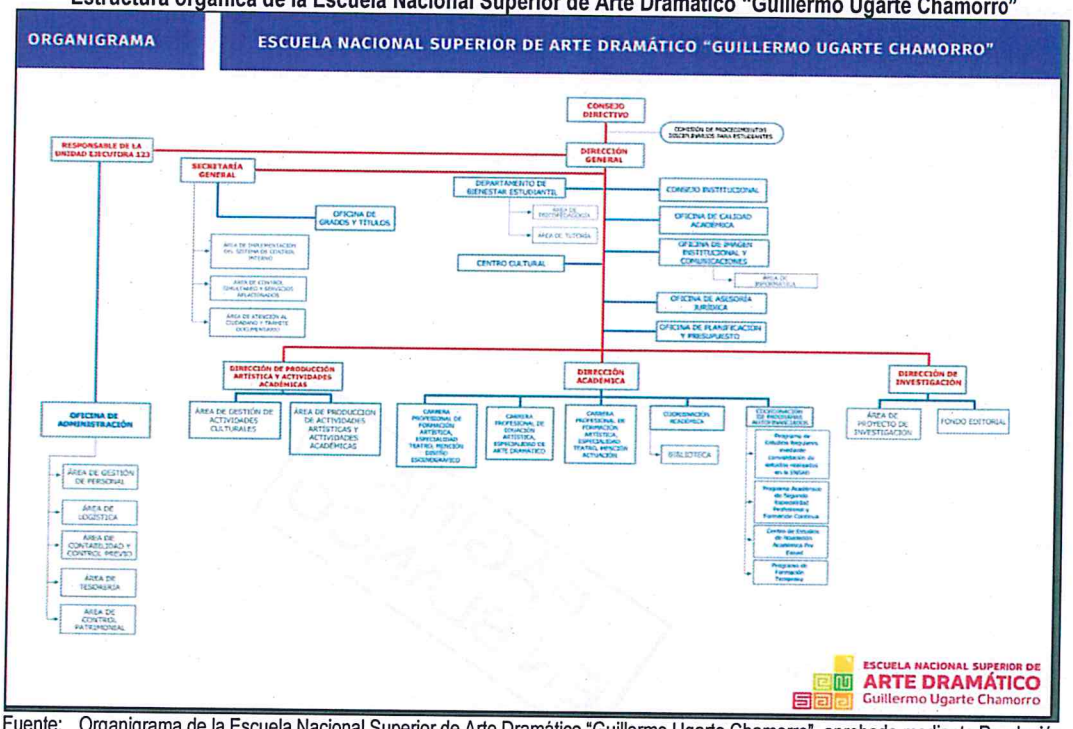
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 062

A continuación, mostramos la estructura orgánica de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro":

Diagrama n.° 1
Estructura orgánica de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"



Fuente: Organigrama de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 037-2020 UE ENSAD/DG.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

De esta manera, la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas se efectuó a través de la casilla electrónica adjuntando las evidencias de la documentación que sustenta el presunto hecho irregular identificado.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO:86....

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD CONTRATÓ EL SERVICIO DE ALQUILER DE UN INMUEBLE, SIN CONTAR CON EL SUSTENTO QUE JUSTIFIQUE LA NECESIDAD Y LA CAUSAL INVOCADA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y SIN QUE ÉSTE CUMPLA LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA; LO QUE CONLLEVÓ A QUE SE AFECTE LA FINALIDAD PÚBLICA AL NO HACER USO DEL INMUEBLE PARA LOS FINES REQUERIDOS Y UN MAYOR GASTO DE S/ 252 000,00 QUE CONSTITUYE PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

De la revisión efectuada a los documentos que obran en el expediente de la Contratación Directa n.° 001-2020 ENSAD/OEC[3] y al contrato n.° 002-2020-ENSAD de 19 de agosto de 2020, relacionados a la contratación del servicio de alquiler de inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la ENSAD, por el importe de S/ 611 000,00 (periodo de 1 año)[4], se advierte que los funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron la contratación directa, sin contar con el sustento técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la causal de proveedor único y sin que el inmueble alquilado cumpla con el área requerida y las condiciones establecidas en los términos de referencia de las Bases Administrativas de la citada contratación directa; conllevando a que se afecte la finalidad pública de la contratación al no usarse para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales, las cuales se realizaron de manera remota, ejecutándose sólo algunas actividades administrativas de manera presencial y eventual, debido a la emergencia sanitaria, actividades que podrían haberse realizado en el inmueble alquilado a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana (**en adelante SBLM**) y generando un mayor gasto por el importe de S/ 252 000,00 en perjuicio de la Entidad.

Situación que incumple lo dispuesto en el articulo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012; articulos 3° y 6° del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019; artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 5°, 29°, 32°, 100°, 101° y 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; Cláusula Octava del contrato n.° 002-2020-ENSAD de 19 de agosto de 2019, contratación del "Servicio de alquiler de inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático"; y numerales 3, 6, 10 y 14 de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-12020 ENSAD/OEC *"Contratación Directa n.° 001-12020 ENSAD/OEC Contratación de Servicio de alquiler de un (01) inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la escuela nacional superior de arte dramático – "Guillermo Ugarte Chamorro".*

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **Aprobación de contratación directa, sin contar con el sustento técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la causal de proveedor único y sin que el inmueble alquilado cumpla con el área requerida y las condiciones establecidas en los términos de referencia**

 Mediante informe n.° 024-2020-UE ENSAD/DA de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 4)** el señor Gilberto Romero Soto, director académico de la ENSAD, informó a la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, directora general (e) de la ENSAD, la necesidad y urgencia de dotar a la entidad de

[3] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 054-2020 ENSAD/DG de 7 de agosto de 2020.
[4] Monto que comprende la garantía equivalente al monto de una renta mensual (S/ 47,000.00).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 660

infraestructura y espacios idóneos para el desarrollo de actividades académicas e institucionales; tal como se detalla a continuación:

"(...)
II. ANÁLISIS
(...)

2.4 Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1495, que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el macro en la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, señala (...) escuelas de Educación Superior de Formación Artística (ESFA) (...) ***pueden desarrollar sus programas de estudios o carrera profesionales bajo la modalidad semipresencial o a distancia*** *hasta que se restablezca el servicio educativo (...) de manera presencial.*

2.5 Que, el Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas, dentro del macro en la emergencia sanitaria nacional (...) Actividades económicas de la FASE 3- comprende la investigación, innovación, desarrollo experimental en todos los campos del conocimiento, ***incluye el uso y servicios de laboratorios*** *de las instituciones de educación superior (...)* ***con aforo máximo del 50%, con la consecuencia inclusión de actividades de formación práctica de estudiantes en laboratorios y talleres que sean necesarios*** *(...) para la continuidad de la formación en el* ***marco del servicio remoto de emergencia".***

II. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

3.1 La finalidad pública manifestada en la necesidad y urgencia de dotar a la Escuela Nacional Superior (...) de infraestructura y espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales (...) permite concluir recomendando en el sentido que existe suficiente amparo legal para gestionar el arriendo de un inmueble o más que, ***reuniendo las condiciones y espacios requeridos para las actividades de formación práctica de los/las estudiantes de la ENSAD en laboratorios y talleres****, resulten necesarios e indispensables para la continuidad de la formación integral de las personas en el marco del servicio remoto de emergencia* (El resaltado y subrayado es nuestro).

Al respecto, se advierte que **no se justificó la necesidad y sobretodo la urgencia** invocada, dado que el señor Gilberto Romero Soto, director Académico y la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, directora General de la ENSAD, tenían pleno conocimiento que dicha institución educativa contaba con un inmueble alquilado a la SBLM, desde el 15 de julio de 2015[5] **(Apéndice n.° 5)** donde se efectuaban sus actividades académicas e institucionales, sumado a que el Ministerio de Educación, como ente rector, había dispuesto **la suspensión del servicio educativo presencial en las Escuelas de Educación Superior públicos y privados, hasta que se disponga su restablecimiento** a través de la Resolución Viceministerial n.° 095-2020-MINEDU de 3 de mayo de 2020[6] **(Apéndice n.° 6)** asimismo, que el Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM de 30 de junio de 2020 invocado en el mencionado informe, había flexibilizado sólo el uso de talleres y laboratorios al 50% de su aforo, para lo cual, la ENSAD ya contaba con el inmueble de la SBLM; por lo tanto, el informe suscrito por el señor Gilberto Romero Soto, director académico de la ENSAD **no justificó la necesidad y sobretodo la urgencia** invocada, para alquilar un inmueble con un área construida de 1,420m^2 y de tres (3) pisos construidos en el distrito de Miraflores, lo cual implicaba también un mayor gasto para la Entidad en este servicio.

Sin embargo, mediante correo electrónico de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 7)** la señora Isadora Lucía Lora Cuentas Directora General de la ENSAD, trasladó el citado informe n.° 024-2020-UE ENSAD/DA **(Ver Apéndice n.° 4),** al señor Israel Igdalias Ramón Pongo, jefe de la Oficina de Administración de la ENSAD, sin efectuar observación o atingencia alguna respecto a la necesidad y urgencia invocada, con la indicación siguiente: *"(...) te derivo este informe para los trámites*

[5] Según el contrato n.° 202-2015-MINEDU/SG-OGA-OL de 14 de julio de 2015 y la Adenda n.° 01 de 13 de junio de 2018 al *"Servicio de alquiler de inmueble para la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático: Guillermo Ugarte Chamorro".*

[6] *"1.1 La suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial (...)".*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 89

correspondientes", aprobándose el inicio del proceso de contratación del servicio de alquiler de un inmueble para la ENSAD, con una necesidad y urgencia que no existía.

Paralelamente al proceso de la contratación del servicio de alquiler del inmueble ubicado en el distrito de Miraflores[7] (con una merced conductiva de S/ 47 000,00 mensual), la señora Isadora Lucia Lora Cuentas, directora General de la ENSAD, mediante oficio n.° 063-2020-UE ENSAD-MINEDU/DG de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 8),** estaba tramitando la resolución del contrato de alquiler del inmueble ubicado en el distrito del Cercado de Lima, el cual se encontraba alquilado hasta el 14 de julio de 2021 a la SBLM (merced conductiva de S/ 26 000,00 mensual), argumentando que por la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, se había **generado restricciones presupuestales y además debido a la asistencia de semipresencial y a distancia de los estudiantes;** sin embargo, el único recorte presupuestal que ha tenido la ENSAD a consecuencia de la pandemia en el año 2020, fue la aprobada con la Resolución Ministerial n.° 173-2020-MINEDU de 23 de abril de 2020[8], **(Apéndice n.° 9)** por el importe de S/ 40 028,00, correspondiente a la genérica de gasto 3: Bienes y Servicios y de la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios y no a la Genérica 5-23.2.1.1: Alquileres de edificios y estructuras. Cabe precisar que el citado inmueble ubicado en el distrito de cercado de Lima, fue restituido a la SBLM mediante Acta de recepción n.° 010-2020 de 1 de octubre de 2020[9] **(Apéndice n.° 10).**

Por otro lado, el señor Israel Igdalias Ramón Pongo, jefe de la Oficina de Administración de la ENSAD, mediante el memorándum n.° 127-2020-UE ENSAD/OA de 10 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 11)** dispuso a la señora Ida Nelly Rodríguez Pérez, coordinadora del Área de Logística, realizar el trámite de la contratación del servicio de alquiler de un inmueble, para lo cual adjuntó el informe n.° 024-2020-UE ENSAD/DA de 6 de julio de 2020 **(ver Apéndice n.° 4),** el Pedido de Servicio n.° 000161 y los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 12)** elaborados por dicho funcionario (en base a la visita efectuada al inmueble[10] y los planos del inmueble alcanzados por el contratista[11]), sin advertir que dicho requerimiento no contiene la justificación de la necesidad, menos aún la urgencia para la procedencia de la contratación directa del servicio de alquiler de dicho inmueble, tal como lo establece el numeral 101.2[12] del artículo 101 del RLCE[13] y debido a que las actividades académicas presenciales estaban suspendidas, mediante Resolución Vice Ministerial n.° 095-2020-MINEDU de 3 de mayo de 2020[14] **(ver Apéndice n.° 6)** y demás la Entidad contaba con un inmueble alquilado a la SBLM hasta el 14 de julio de 2021.

En atención a lo dispuesto por la Oficina de Administración, la señora Ida Nelly Rodríguez Pérez, coordinadora del Área de Logística, elaboró el informe n.° 027-2020-UE ENSAD/OA-AL de 29 de julio de 2020 "*Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado*"[15] **(Apéndice n.° 15)** el cual se determinó lo siguiente:

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[7] Efectuada en el periodo del 6 de julio al 7 de agosto de 2020.

[8] La referida Resolución Vice Ministerial n.° 095-2020-MINEDU, fue alcanzado a la Comisión de Control, mediante el oficio n.° 192-2022-UE ENSAD-MINEDU/DG de 10 de octubre de 2022 y el Informe n.° 047 2022-UE ENSAD/OPP/JCV de 6 de octubre de 2022 **(ver Apéndice n.° 9).**

[9] El citado Acta de recepción n.° 10-2020, fue suscrita por el señor Israel Igdalias Ramón Pongo y el señor Herman Williams Figueroa Kukurelo, en representación de la ENSAD y la SBLM, respectivamente.

[10] Según lo señalado en el oficio n.° 071-2022-UE EMSAD/OA de 19 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13).**

[11] Remitido a la Comisión de Control a través del oficio n.° 210-2022-UE ENSAD-MINEDU/DG de 24 de octubre de 2022 (se adjunta el informe n.° 012-2022-UE ENSAD/OA de 24 de octubre de 2022 y los correos electrónicos de fechas 16 de octubre de 2019 y 22 de enero de 2020), por la Dirección General de la ENSAD **(Apéndice n.° 14).**

[12] "*La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa*".

[13] Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado.

[14] "*1.1 La suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial*".

[15] Informe remitido por la Jefatura de la Oficina de Administración de la ENSAD, a través del oficio n.° 060-2020-UE ENSAD/OA de 30 de julio de 2020 a la Dirección General de la ENSAD, solicitando opinión legal sobre la procedencia de la contratación directa.

"III. ESTUDIO DE POSIBILIDADES Y OPORTUNIDADES DEL MERCADO (ANÁLISIS DE PRECIOS)
(...)

Sobre la base de los términos de referencia, se da inicio al estudio de mercado determinándose un valor estimado ascendente ***S/ 611,000 (Seiscientos Once Mil con 00/100 nuevos soles)*** *monto que será para 01 año de contratación solicitado y se detalla a continuación:*

1. INVITACIÓN A PROVEEDOR

1. *Con fecha 20 de julio de 2020, vía correo electrónico, se invitó a cotizar al siguiente proveedor:*

N° ORDEN	PROVEEDOR	CORREO ELECTRÓNICO
1	BLANCA TERESA HERRERA DÁVILA	teresaherrera@superdollarsac.com

2. *Con fecha 22 de julio de 2020, la Sra. Blanca Teresa Herrera Dávila, remitió su cotización16, previa revisión cumple con los términos de referencia, solicitado por el área usuaria, realizando la invitación al único proveedor, quien cumple con lo requerido por el área usuaria, inmueble ubicado en la calle esperanza N° 233 y calle Manuel Bonilla N° 156 Miraflores-Lima.*

(...)

III. CONCLUSIONES

- *Del análisis de las posibilidades que ofrece el mercado, se ha determinado la Contratación Directa del servicio de alquiler del inmueble, es única por las características solicitadas por el área usuaria, de acuerdo al artículo 100 del reglamento de la Ley de Contratación del estado en su literal j) en concordancia con el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"* (El subrayado es nuestro).

Sobre el particular, se advierte que no se evidencia que se haya solicitado cotización para saber si otros inmuebles en la zona cumplían las condiciones requeridas en los Términos de Referencia, toda vez que la determinación de dicho valor estimado, se realizó sólo con una (1) cotización presentada por la proveedora Blanca Teresa Herrera Dávila **(Apéndice n.° 16),** contraviniendo lo establecido en los numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32 "Valor Estimado" del RLCE[13], que señala: *"32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación" y "32.3 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, (...)"* (El subrayado es nuestro); situación que fue corroborada por el Área de Logística y la Oficina de Administración ante la Comisión de Control, a través del informe n.° 034-2022-UE ENSAD/OA-AL de 10 de marzo de 2022[17] **(Apéndice n.° 17)** y oficio n.° 071-2022-UE EMSAD/OA de 19 de mayo de 2022 **(ver Apéndice n.° 13)** en el cual, se indica que, la determinación del referido valor estimado, se realizó con una invitación y una visita al citado inmueble, es decir, se determinó sin realizar las indagaciones en el mercado y sin efectuar el análisis de la existencia de pluralidad de proveedores en capacidad de participar en la contratación directa.

Es de señalar que, mediante el informe n.° 069-2022-UE ENSAD/OA-AL de 14 de octubre de 2022[18] **(Apéndice n.° 18)** la señora Ida Nelly Rodríguez Pérez, coordinadora del Área de Logística, señaló: *"(...)* ***no existe la pluralidad de postores en la indagación del mercado*** *ya que la norma expresamente no exige el estudio de posibilidades que ofrece el mercado y que es a elección de la entidad realizarla o no, pero se precisa que se realizó en función de la RLCE en concordancia con la opinión 68-2019/DTN (...) donde señala:* ***"Como puede advertirse, la normativa vigente considera el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles como un supuesto de contratación directa, esto atendiendo a que su gestión a través de un procedimiento de selección competitivo es prácticamente inviable"****, por lo que ya al contar*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[16] Cotización n.° 01.02-2020 de 22 de julio de 2020; señalando, entre otros, que el arrendamiento tiene un costo mensual de S/ 47 000,00 y el costo anual es de S/ 564 000,00, incluidos el IGV.
[17] Alcanzado a la Comisión de Control, a través del oficio 149-2022-UE-ENSAD-MINEDU/DG de 11 de agosto de 2022 por la Dirección General de la ENSAD.
[18] Remitido a la Comisión de Control mediante oficio n.° 201-2022-UE ENSAD-MINEDU/DG de 19 de octubre de 2022, por la Dirección General de la ENSAD.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 857

con una cotización de la ***Sra. Blanca teresa Herrera Dávila****, de fecha 04 de noviembre de 2019, (...) se realizó el procedimiento de la Contratación Directa, también es importante mencionar que, a inicios del año 2020 nos encontrábamos en confinamiento derivado del Estado de Emergencia Sanitaria, por lo que la búsqueda de un inmueble de manera presencial era imposible de realizarse, (...)".*

Sin embargo, en el Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 19)** emitido por la referida coordinadora del Área de Logística, entre otros, indicó que **existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento,** además es de precisar que la opinión 68-2019/DTN citada en el informe n.° 069-2022-UE ENSAD/OA-AL de 14 de octubre de 2022 **(ver Apéndice n.° 18)** respecto a que: *"(...) el arrendamiento (...) de bienes inmuebles como un supuesto de selección competitivo es prácticamente inviable",* está referida a que en dicha modalidad de contratación pública, está exceptuada la fase de proceso de selección más no la fase de actos preparatorios; tal como lo establece el numeral 102.2 del artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas del RLCE[13] que indica: *"**Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento** (...)";* por consiguiente, se debió realizar la indagación de estudio de posibilidades que ofrece el mercado mediante la pluralidad de postores.

No obstante lo expuesto, mediante el informe n.° 004-2020-UE ENSAD/OAJ de 5 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20)** el señor Santos Guido Cadillo Jara jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que se colige la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa y recomienda a la Oficina de Administración (a través del Área de Logística), efectué las acciones inmediatas a efectos de concretar la Contratación Directa del servicio de alquiler; en cuyos numerales 3.5, 3.8, 3.9 y 3.10, señala lo siguiente:

"(...)
III. ANÁLISIS
(...)

3.5. Que el jefe de la oficina de Administración, con OFICIO N° 060-2020-UE ENSAD/OA remite a la Dirección General el Informe N° 027-2020-UEENSAD/SG/OL-AL, cuyo texto comprende el estudio de posibilidades que ofrece el mercado para "La Contratación Directa del servicio de alquiler de inmueble para la ENSAD", debidamente sustentado con la respectiva cotización y Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. (...)

3.8. Que, la indagación de mercado ha sido realizada mediante invitación a proveedor, búsqueda en el Portal SEACE y búsqueda en el Portal de la Entidad, siendo la única cotización recibida concordante con los Términos de Referencia la remitida por BLANCA TERESA HERRERA DAVILA; por tal motivo se configuraría la condición para el empleo de la Contratación Directa mediante proveedor único del servicio de arrendamiento de bien inmueble, por ubicación, valor y funcionalidad, según lo señalado en el Informe N° 027-2020-UE ENSAD/SG/OA-AL.

*3.9 Que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para el arrendamiento de bienes inmuebles, según lo señalado por **el literal j), numeral 27.1, Artículo 27,** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225. Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF.*

*3.10 Que, **el literal e) del Artículo 100°** del reglamento de la Ley N° 30225, ley de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto supremo n.° 344-2018-EF, regula la condición para el empleo de la contratación directa mediante proveedor único en los términos siguientes: "En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano"* **(El subrayado es nuestro).**

Asimismo, se indica:

"IV. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN

De lo expuesto, se colige la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, recomendando a la oficina de Administración/Área de Logística efectúe las acciones inmediatas a efectos de concretar la contratación directa del servicio de alquiler de bien inmueble para el funcionamiento de las aulas

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

y oficinas académicas de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, procedimiento de selección que se realizara con posterioridad a la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 y certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normativa del sistema nacional del presupuesto público".

Al respecto, se advierte que el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica en el análisis realizado en su informe, sólo hace referencia a lo señalado por la Dirección Académica en cuanto a la necesidad; así como a lo señalado en el informe del Área de Logística respecto a la posibilidad de realizar una contratación directa y a la disponibilidad presupuestal para dicha contratación; sin observar que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado no se efectuó conforme señala la norma[19] dado que no se realizó una indagación de mercado con pluralidad de postores; asimismo, no guarda relación con la causal invocada en el informe n.° 027-2020-UE ENSAD/OA-AL de 29 de julio de 2020 **(ver Apéndice n.° 15),** que señala el supuesto establecido en el **literal "j)** Adquisiciones y arrendamiento" del artículo 100 del RLCE[13] y no por el supuesto del literal "e) proveedor único" que indicó en el citado informe legal. Además, no ha tomado en cuenta las disposiciones emitidas por el **Ministerio de Educación como ente rector en materia educativa, en cuanto a la suspensión del servicio educativo presencial; lo cual no justificaba la contratación directa de este servicio.**

Por lo tanto, la aprobación de la contratación directa mediante la Resolución Directoral n.° 054-2020-UE-ENSAD/DG de 7 de agosto de 2020[20] **(Apéndice n.° 21),** del servicio de alquiler de un inmueble, basados en los citados informes (informe n.° 027-2020-UE ENSAD/OA-AL e informe n.° 004-2020-UE ENSAD/OAJ), que invocan dos (2) supuestos distintos y no contienen el sustento de la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación por la causal de proveedor único, carecen de una debida motivación conforme al ordenamiento jurídico[21].

2. Suscripción y ejecución de contrato de alquiler de inmueble que no cumple con el área y condiciones previstas en los términos de referencia

Aprobada la Contratación Directa n.° 001-2020 ENSAD/OEC, mediante el contrato n.° 002-2020-ENSAD de 19 de agosto de 2020, se formalizó la contratación del *"Servicio de alquiler de inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático"* **(Apéndice n.° 22)**[22], suscrito entre la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, directora General (e) de la ENSAD y la contratista Blanca Teresa Herrera Dávila **(en adelante "la contratista")**, por un monto total de S/ 611 000,00 (renta mensual de S/ 47 000,00) y por el periodo de doce (12) meses (del 21 de agosto de 2020 al 20 de agosto de 2021).

Al respecto, en los Términos de Referencia elaborados por el señor Israel Igdalias Ramón Pongo, jefe de la Oficina de Administración de la ENSAD **(ver Apéndice n.° 12),** se estableció que el arrendador, debía hacer entrega física del inmueble en el plazo máximo de cinco (5) días calendario de suscrito el contrato, para lo cual debía suscribirse un acta de recepción del inmueble, incluyendo un inventario de bienes del mismo; por lo que el Acta de Entrega fue suscrita el 21 de agosto de 2020, **(Apéndice n.° 23),** por la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, directora General (e) de la ENSAD, quien realizó la recepción del inmueble contratado, ubicado en la calle Esperanza n.° 233, distrito de Miraflores; indicando que dicha recepción se realizó previa verificación del inventario, el cual fue suscrito en la misma fecha, por la contratista, la citada directora General y la señora Ida

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[19] Artículo 32 "Valor Estimado" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Numeral 32.3 "La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, (...)".
[20] Suscrito por la señora Isadora Lucía Lora Cuentas, directora General (e) de la ENSAD y visados por los señores: Santos Guido Cadillo Jara, Asesor Legal, Gilberto Lorenzo Romero Soto, director Académico e Israel Igdalias Ramón Pongo, Jefe de la Oficina de Administración.
[21] Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444: "Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos Son requisitos de validez de los actos administrativos: (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico".
[22] Producto de la Contratación Directa n.° 001-2020 ENSAD/OEC.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO:855.....

Nelly Rodríguez Pérez, coordinadora del Área de Logística de la ENSAD, en señal de conformidad; tal como se muestra en las **imágenes n.°s: 1 y 2;** siguientes:

Imagen n.° 1
Acta de Entrega del inmueble alquilado al contratista Blanca Teresa Herrera Dávila

CONTRATO Nº 002–2020-ENSAD

CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLE CON ESPACIOS IDÓNEOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS E INSTITUCIONALES DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE ARTE DRAMÁTICO"

Contratación Directa Nº 001-2020-ENSAD/OEC (Primera Convocatoria)

ACTA DE ENTREGA

En la ciudad de Lima, a los 21 días del mes de agosto de 2020, siendo las 12:30 horas, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", con RUC Nº 20600739159 debidamente representada por su Directora General (e), **Mg. Isadora Lucia Lora Cuentas**, identificada con **DNI Nº 07261187**, según Resolución Directoral N° 00002-2020-MINEDU-VMGP-DIGESUTPA de fecha 23 de enero de 2020, quien se hizo presente para la entrega del inmueble ubicado en **la Calle Esperanza N° 233 Miraflores – Lima,** por **LA CONTRATISTA** señora **BLANCA TERESA HERRERA DÁVILA**, identificada con **DNI N° 10374460**; previa verificación del inventario adjunto, las partes suscribieron el presente en señal de conformidad.

ISADORA LUCIA LORA CUENTAS
DIRECTORA GENERAL (e)
"LA ENTIDAD"

"LA CONTRATISTA"

Imagen n.° 2
Inventario del inmueble contratado de la sede Miraflores

INVENTARIO

Ubicación	:	Calle esperanza # 233 Miraflores
De	:	BLANCA TERESA HERRERA DÁVILA
A	:	Escuela Nacional Superior de Arte Dramático
Fecha	:	21 de agosto de 2020

Primer piso:

- 12 inodoros con tanque bajo
- 11 lavadero con pedestal y grifería
- 3 urinarios
- 01 lavadero de cocina

Segundo piso:

- 09 inodoros con tanque bajo
- 09 lavadero con pedestal y grifería
- 8 urinarios

Tercer piso:

- 4 inodoros con tanque bajo 4
- 4 lavadero con pedestal y grifería
- 01 lavadero de cocina

ENTREGA CONFORME

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

Como se desprende del acta suscrita y el inventario adjunto a ella, tanto la directora general como la coordinadora del Área de Logística, dieron su conformidad al inmueble entregado por la contratista, como si éste cumpliese los términos de referencia; sin embargo, como resultado de la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 854

constatación física (Acta de Constatación Física de 25 y 28 de febrero de 2022) realizada por la Comisión de Control al inmueble contratado **(Apéndice n.° 24)** se determinó que éste no cumple con el área mínima neta y con las condiciones establecidas en los numerales 6.2.1, 6.2.2 y 6.2.5 de los Términos de Referencia de la Bases Administrativas de la citada contratación directa **(Apéndice n.° 25);** tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Verificación del Cumplimiento de las áreas y las condiciones establecidas en los Términos de Referencia

<table>
<tr><th>Según los Términos de Referencia de las Bases Administrativas de la Contratación Directa N° 002-2020-ENSAD/OEC</th><th>Según el Acta de Constatación Física de la Comisión de Control</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td>"Numeral 6.2 Infraestructura:
6.2.1 El inmueble deberá tener (...) un área construida de 1,420 m2 como mínimo.

6.2.2 El inmueble deberá tener 03 pisos construidos como mínimo, distribuidos de la siguiente manera: (....) y tercer piso 380m² como mínimo".
(...)</td><td>El área neta total del tercer piso del inmueble es de 373.07 m2.

El área construida el inmueble cuenta con 1,415.22 m2, siendo lo requerido el área de 1,420 m2 como mínimo según los TDR; existiendo un faltante de 4.78 m2; tal como se detalla a continuación:
<table>
<tr><th>Pisos del inmueble</th><th>Según TDR</th><th>Según Comisión de Control</th><th>Diferencia (m2)</th></tr>
<tr><td>1er. piso</td><td>660</td><td>660.13</td><td>-0.13</td></tr>
<tr><td>2do. piso</td><td>380</td><td>382.02</td><td>-2.02</td></tr>
<tr><td>3er. piso</td><td>380</td><td>373.07</td><td>6.93</td></tr>
<tr><td>Total:</td><td>1,420</td><td>1,415.22</td><td>4.78</td></tr>
</table></td><td>Respecto al área requerida:
No cumple, debido a que en el tercer piso tiene área construida de 373.07 m2, siendo requerido en los TDR el área de 380 m2 como mínimo; existiendo un faltante de 6.93 m2 para completar el área requerida.

Asimismo, a nivel del área construida el inmueble cuenta con 1,415.22 m2, siendo lo requerido el área de 1,420 m2 como mínimo según los TDR; existiendo un faltante de 4.78 m2.</td></tr>
<tr><td>6.2.5 El tercer piso deberá tener (...), 03 servicios higiénicos con ducha en perfecto estado de funcionamiento"
(...)</td><td>De los tres (3) servicios higiénicos ubicados en el tercer piso, dos (2) de ellos no tienen ducha y el otro tiene el sistema de ducha, sin embargo, no se encuentra operativo debido a la falta la instalación de accesorios de salida agua.</td><td>Respecto a los tres (3) servicios higiénicos con ducha:
No cumple, debido a que de los tres (3) servicios higiénicos ubicados en el tercer piso del inmueble alquilado, dos (2) no cuentan con duchas y el otro inoperativo por la falta de accesorios.</td></tr>
</table>

Fuente: Términos de Referencia de la Contratación Directa n.° 002-2020-ENSAD/OEC y Acta de Constatación Física de 25 y 28 de febrero de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Al respecto, a través del informe n.° 002-2022-UE ENSAD/OA de 25 de marzo de 2022[23] **(Apéndice n.° 26)** el jefe de la Oficina de Administración de la ENSAD, sobre el incumplimiento del área requerida (falta de 6.93 m2 en el tercer piso), indicó a la Comisión de Control lo siguiente: *"(...) al momento de realizar las medidas para incorporarlo en el TDR, se consideró el tragaluz como área construida, siendo esta un área habitada cuya medida es de 6.63m² aproximadamente (...)"*; lo comentado corrobora el hecho observado respecto a la falta de los 6.63 m2 para completar el área requerida, toda vez que dicho tragaluz no corresponde a un área construida.

Asimismo, respecto a las condiciones del inmueble sobre los servicios higiénicos, se indicó lo siguiente: *"(...) se ha detectado un error en la redacción del TDR en el num. 6.2 infraestructura 6.2.5, el cual señala "03 servicios higiénicos con ducha en perfecto estado de funcionamiento", lo que se ha querido decir es: 03 servicios higiénicos en perfecto estado de funcionamiento, uno (1) con ducha";* sin embargo, no puede darse por válido lo mencionado, toda vez que conforme a lo indicado en el Anexo n.° 3: Declaración Jurada de cumplimiento de los términos de referencia[24] **(Apéndice n.° 27),** el contratista ofreció el servicio de alquiler del inmueble de conformidad con las características establecidas en los términos de referencia que formaron parte del contrato suscrito; por tanto lo expuesto corrobora el hecho observado respecto a la falta de dos (2) servicios higiénicos con duchas, incumpliendo el numeral 6.2.5 de los citados términos de referencia.

[23] Remitido a la Comisión de Control, mediante oficio n.° 055-2022-UE ENSAD-MINEDU/DG de 25 de marzo de 2022, por la Dirección General de la ENSAD
[24] Presentado por el contratista a través de la Carta s/n de 17 de agosto de 2020.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 853

Imagen n.° 3
Servicios higiénicos del 3er piso, sin el sistema de la ducha se encuentra incompleto



Imagen n.° 4
Servicio Higiénico sin ducha (medio baño) ubicado en la entrada a la Dirección General de la ENSAD (tercer piso del inmueble)



OCI - MINEDU
SUPERVISOR
COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU
JEFA DE COMISIÓN
COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU
ABOGADA
COMISIÓN DE CONTROL

3. Actividades académicas y administrativas desarrolladas en el inmueble alquilado por la ENSAD

Considerando que la Entidad aprobó la contratación directa sin el sustento técnico y legal conforme al marco normativo y que se formalizó el contrato de alquiler de un inmueble que no cumplía con los términos de referencia, la Comisión de Control mediante oficio n.° 00112-2022-MINEDU/OCI de 21 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, solicitó a la ENSAD la información respecto a las actividades académicas y administrativas (institucionales) realizadas de manera presencial en el inmueble alquilado (ubicado en la calle Esperanza n.° 233, distrito de Miraflores), obteniendo mediante oficio n.° 030-2022-UE ENSAD-MIDENU/DG de 21 de febrero de 2022, el informe n.° 011-2022 UE ENSAD-DA de 18 de febrero de 2022, emitido por el señor Gilberto Romero Soto, director Académico de la ENSAD **(Apéndice n.° 29),** en donde se indicó lo siguiente:

"(...) durante el año académico 2020 y 2021 la Dirección Académica no ha organizado actividades académicas donde hayan asistido estudiantes de manera presencial por la pandemia Covid - 19. (...)
En relación a las actividades administrativas ejecutadas a nivel presencial, se ha dado eventualmente según las necesidades de los servicios".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 252

Asimismo, se indicó que las actividades administrativas efectuadas, durante el citado periodo contratado, estuvieron conformadas por los equipos de trabajo, siguientes: Coordinación académica, Biblioteca y Asistentes de las jefaturas de carreras.

Con el oficio n.° 015-2022 MINEDU/UE ENSAD/OA-AGPER de 12 de octubre de 2022[25] **(Apéndice n.° 30)** el Área de Gestión de Personal de la ENSAD, remitió la información sobre la asistencia del personal a la sede principal ubicado en el distrito de Miraflores; señalando lo siguiente:

"(...) en la Sede Principal de Miraflores se realizan actividades orientadas al servicio educativo, el personal administrativo y docente está a cargo de la Dirección Académica (...) dicho personal a estado acudiendo a la sede de Miraflores a realizar labores administrativas de manera progresiva no necesariamente cumpliendo una jornada laboral"
(...) debido a que el reloj biométrico no se encontraba instalado en la sede Principal de Miraflores, para efectos de control de asilencia se tenía que recurrir al cuaderno de incidencias del personal de vigilancia".

De lo expuesto, se advierte que, en el citado inmueble alquilado por la ENSAD, no se realizaron actividades académicas de manera presencial, durante el periodo contratado (Del 21 de agosto de 2020 al 20 de agosto de 2021), tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Relación del personal que asistió de manera presencial para la realización de las Actividades Académicas en el inmueble alquilado por la ENSAD

Periodo de asistencia presencial del personal y alumnos de la ENSAD al inmueble alquilado para la realización de las Actividades Académicas (Del 21/8/2020 al 20/8/2021)													Observaciones
2020					2021								
Ago.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	
Cantidad de días por mes													
0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Durante el periodo de ejecución del contrato, **no se realizó actividades académicas de manera presencial.**

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Asimismo, con relación a las **actividades administrativas** (institucionales) efectuadas de manera presencial y en forma eventual, en el cual, según el Cuaderno de Ocurrencias remitido por la ENSAD[26], **sólo** registra el ingreso de nueve (9) trabajadores[27] **(Apéndice n.° 31)** durante periodo contratado, cuyas actividades efectuadas de acuerdo a lo mencionado en el citado informe n.° 011-2022 UE ENSAD-DA **(ver Apéndice n.° 29),** se realizaron en el contexto de las clases no presenciales y con motivo de la mudanza, las mismas que se indican a continuación:

Cuadro n.° 4
Actividades administrativas realizadas de manera presencial y eventual en el inmueble alquilado

N°	Actividades	Detalle de las actividades
1	Actividades de mudanza	- Ordenamiento de expedientes de estudiantes en las gavetas del archivo, desde las cajas de embalaje a cada gaveta en orden alfabético y por carrera. - Instalación de Oficina de Coordinación Académica, primero en el espacio temporal del segundo piso y luego en la ubicación definitiva del primer piso - Se asistió para acomodar los documentos y muebles de las oficinas de las Jefaturas de Carrera, luego de la mudanza. - Organización y depuración de documentación administrativa del área. - Coordinación de mudanza y ordenamiento de 230 cajas en el área designada de la nueva sede.
2	Actividades administrativas básicas	- Entrega de expedientes de postulantes a la ENSAD en octubre y noviembre de 2020. - Entrega de carnets universitarios a los estudiantes de régimen regular 2020 - Recepción de tesis y trabajos de suficiencia licenciatura empastados. Marzo 2021 (24 juegos tesis). - Inventario de la Colección General y migración a formato Excel. - Inicio de la catalogación de nuevos ingresos. - Servicio virtual. - Atención en mesa de partes (agosto -setiembre 2020) a cargo de la Asistente de Biblioteca.

Fuente: Informe n.° 011-2022- UE ENSAD-DA de 18 febrero de 2022 y el Cuaderno de ocurrencia de la sede principal de la ENSAD.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

[25] Remitido a la Comisión de Control con el oficio n.° 194-2022-UE ENSAD-MIDENU/DG de 13 de octubre de 2022.
[26] Remitido a la Comisión de Control a través del oficio n.° 153-2022-UE ENSADMINEDU/DG de 12 de agosto de 2022.
[27] María Amanda Cortés Jaramillo, Isabel Elder Palacio Mengoa Vda. De Comejo, Génesis Leonor Rugel Ramírez, Erika Alicia Santos Alata, Jesús Varillas Cuevas, Virginia Barreto Sandoval, Carmen Natalia Palacios Darcourt, Eduardo Jacinto Rodríguez Valladares y Sharon Giovanna Reátegui Camayo (integrantes de los equipos de trabajo: Coordinación académica, Biblioteca y Asistentes de las jefaturas de carreras).

De lo expuesto, se advierte que los funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron la contratación directa, sin contar con el sustento técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la causal de proveedor único y sin que el inmueble alquilado cumpla con el área requerida y las condiciones establecidas en los términos de referencia de las Bases Administrativas de la citada contratación directa; conllevando a que se afecte la finalidad pública al no usarse para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales, las cuales se realizaron de manera remota, ejecutándose sólo algunas actividades administrativas de manera presencial y eventual, debido a la emergencia nacional por el COVID 19, actividades que podrían haberse realizado en el inmueble alquilado a la SBLM y generando un mayor gasto por el importe de S/ 252 000,00 en perjuicio de la Entidad.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF publicado el 30 de diciembre de 2012 y vigente a partir del 2 de enero de 2013.**

 "(...)
 Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos
 ***Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines**, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. **Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país**".*
 (El subrayado y negrita es un agregado).

- **Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019.**

 "(...)
 Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
 Son requisitos de validez de los actos administrativos:
 (...)
 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
 (...)
 Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

 "Artículo 27. Contrataciones Directas
 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
 j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, de 31 de diciembre de 2018.**

 "Artículo 5. Organización de la Entidad para las Contrataciones
 5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 050

interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 29. Requerimiento

*29.1. **Las especificaciones técnicas, los términos de referencia** o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, **contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación** y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

(...)

*29.6. Adicionalmente, **el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio.** Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.*

(...)

Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones pueden recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público y privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...)"

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten.

(...)

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

j) Adquisición y arrendamiento

Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato.

Artículo 101. Aprobación de contrataciones directas

101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

(...)

Artículo 102. Procedimiento para las contrataciones directas

*102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, **cuya oferta cumpla con las características y***

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 849

__condiciones establecidas en las bases__, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48[28] (...)

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato. (El subrayado y negrita es un agregado).

- **Contrato n.° 002-2020-ENSAD de 19 de agosto de 2019, contratación del "Servicio de alquiler de inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – Guillermo Ugarte Chamorro".**

"(...)
CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
- *Brindar el servicio de alquiler de inmueble de acuerdo a las especificaciones, características, condiciones y demás consideraciones que se encuentran contenidas en las propuesta técnica y económica*

(...)".

- **Términos de Referencia de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2020 ENSAD/OEC "Contratación de Servicio de alquiler de un (01) inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – Guillermo Ugarte Chamorro" por el periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios".**

"(...)
3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
3.FINALIDAD PÚBLICA
*El presente servicio tiene la **finalidad dotar a la Escuela Nacional de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" de __una infraestructura con espacios idóneos para el desarrollo de sus actividades académicas e institucionales__,** en concordancia con lo dispuesto (...) el Decreto Legislativo N° 1495, que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria causa por el COVID-19 y el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM , que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas (...)"*

6. CONDICIONES DEL INMUEBLE
(...)
6.2 Infraestructura

*6.2.1 El inmueble deberá tener un área de terreno de 660 m2 como mínimo y un __**área construida de 1,420 m2 como mínimo**__.*

*6.2.2 El inmueble deberá tener 03 pisos construidos como mínimo, distribuidos de la siguiente manera: primer piso 660m², segundo 380m² y __**tercer piso 380m² como mínimo**__.*

(...)

*6.2.5 El tercer piso deberá tener 05 ambientes para las aulas y áreas académicas, __**03 servicios higiénicos con ducha en perfecto estado de funcionamiento.**__*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[28] *"Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento 48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:*
a) La denominación del objeto de la contratación;
b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, (...)
e) El sistema de contratación;
f) La modalidad de ejecución contractual, cuando corresponda; (...)
l) Las garantías aplicables;(...)
o) La proforma del contrato, cuando corresponda".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO:848.....

(...)

10. DEPÓSITO DE LA GARANTÍA

El trámite de pago se iniciará previa firma del acta de recepción del inmueble el mismo que incluirá un inventario de bienes por parte del mismo, la recepción del inmueble estará a cargo del Área de Logística.

(...)

14. PLAZO DE ENTREGA DEL INMUEBLE

El ARRENDADOR hará la entrega física del inmueble en un plazo máximo que no exceda los cinco (05) días calendarios, luego de la suscripción de contrato, con dicha entrega se suscribirá un acta de recepción de inmueble, que será suscrito por un representante del ARRENDATARIO y el ARRENDADOR (...)" (El subrayado y negrita es un agregado).

Los hechos expuestos ocasionaron que se apruebe la contratación directa, sin contar con el sustento que justifique la necesidad y la causal invocada para la contratación directa y sin que éste cumpla las condiciones establecidas en los términos de referencia; afectando la finalidad pública de la contratación, al no hacer uso del inmueble para los fines requeridos y generando un mayor gasto por el importe de S/ 252 000,00 en perjuicio de la Entidad; tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Cuadro de determinación del perjuicio económico generado a la Entidad

N°	Comprobante de Pago (Apéndice n.° 32) (Contrato de alquiler con la contratista Blanca Teresa Herrera Dávila)				Monto de la merced conductiva S/ (Contrato alquiler con la SBLM)	Monto pagado en exceso S/
	N°	Fecha	Descripción	Monto de la merced conductiva S/		
1	813	1/9/2020	Servicio de alquiler de un inmueble	47 000,00	26 000,00	21 000,00
2	910	23/9/2020		47 000,00	26 000,00	21 000,00
3	1062	20/10/2020		47 000,00	26 000,00	21 000,00
4	1287	20/11/2020		47 000,00	26 000,00	21 000,00
5	1523	22/12/2020		47 000,00	26 000,00	21 000,00
6	23	20/1/2021		47 000,00	26 000,00	21 000,00
7	125	19/2/2021		47 000,00	26 000,00	21 000,00
8	217	22/3/2021		47 000,00	26 000,00	21 000,00
9	338	20/4/2021		47 000,00	26 000,00	21 000,00
10	456	20/5/2021		47 000,00	26 000,00	21 000,00
11	582	22/6/2021		47 000,00	26 000,00	21 000,00
12	719	20/7/2021		47 000,00	(*) 26 000,00	21 000,00
					Monto del perjuicio económico S/	**252 000,00**

(*) Para el cálculo del perjuicio económico, se considerado el monto de un (1) mes de la merced conductiva (S/ 26 000,00) al contrato del inmueble alquilado a la SBLM, para completar los doce (12) meses; en vista que dicho contrato estaba vigente hasta el 14 de julio de 2021 (11 meses).

Fuente: Contrato n.° 202-2015-MINEDU/SG-OGA-OL de 13 de junio de 2018 y Comprobantes de pago efectuados al contratista Blanca Teresa Herrera Dávila.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

La situación comentada, se ha producido debido a que los funcionarios y servidores de la ENSAD, no revisaron, evaluaron, analizaron, y supervisaron el sustento técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble, ni cautelaron el cumplimiento de las condiciones del inmueble establecidas en los términos de referencia; dando lugar a la aprobación de dicha contratación directa, a pesar que carecía de una debida motivación de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, sin adjuntar documentación sustentatoria, conforme al **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones correspondiente, se concluye que los funcionarios y servidores no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédula de comunicación y la notificación electrónica forman parte del **Apéndice n.° 33** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Isadora Lucía Lora Cuentas**, identificada con DNI n.° 07261187 en su condición de directora general (e) de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"- ENSAD, durante el periodo de gestión del 23 de enero de 2020 a la actualidad, designada con Resolución Directoral n.° 00002-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 23 de enero de 2020, Resolución Directoral n.° 00002-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 14 de enero 2021 y Resolución Directoral Regional n.° 44-2022-DRELM de 7 de enero de 2022[29] **(Apéndice n.° 34)**. Se le notificó el Pliego de Hechos a la casilla electrónica n.° 07261187, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2022-CG/0190-02-004 de 10 de noviembre de 2022, adjuntando la cédula de notificación n.° 001-2022-MINEDU/OCI-SCE.ENSAD de 9 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** respecto a ello presentó su comentarios o aclaraciones con el documento s/n de 22 de noviembre de 2022, en diez (10) folios, sin adjuntar documentación sustentante, recibido por la Comisión de Control a través del correo electrónico de 22 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 33).**

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Isadora Lucía Lora Cuentas (ver Apéndice n.° 33);** no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **directora general (e)** de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"- ENSAD, por aprobar y dar trámite al informe n.° 024-2020-UE ENSAD/DA de 6 de julio de 2020, emitido por el director académico de la ENSAD, sobre el informe de la necesidad y urgencia de dotar a la entidad de infraestructura y espacios idóneos para el desarrollo de actividades académicas e institucionales, sin advertir que dicho documento invocaba el Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM (Fase 3), que había flexibilizado sólo el uso de talleres y laboratorios al 50% de su aforo por la emergencia sanitaria nacional por el Covid-19, para lo cual, la ENSAD ya contaba con un inmueble alquilado a la SBLM, desde el 15 de julio de 2015 y con una vigencia hasta el 14 de julio de 2021, para la cumplimiento de las actividades académicas e institucionales, con un costo menor (S/ 26 000,00 mensual) de la merced conductiva, respecto al inmueble alquilado en el distrito de Miraflores (S/ 47 000,00 mensual); asimismo, dicho informe no tomó en consideración la suspensión del servicio educativo presencial en las Escuelas de Educación Superior públicos y privados, hasta que se disponga su restablecimiento, dispuesto por el Ministerio de Educación a través de la Resolución Viceministerial n.° 095-2020-MINEDU de 3 de mayo de 2020.

 Asimismo, por aprobar y dar trámite la resolución del contrato del inmueble que se encontraba alquilado hasta el 14 de julio de 2021 a la SBLM, ubicada en la Av. Abel Bergasse Du Petit Thouars n.° 195, Cercado de Lima, a través del oficio n.° 063-2020-UE ENSAD-MINEDU/DG de 5 de agosto de 2020, argumentando que por la emergencia sanitaria causada por el Covid-19, se había generado restricciones presupuestales y además debido a la asistencia de semipresencial y a distancia de los estudiantes; cuando el recorte presupuestal aprobado fue por el importe de S/ 40 028,00 a la genérica de gasto 3: Bienes y Servicios y no a la Genérica 5-23.2.1.1: Alquileres de edificios y estructuras, la cual fue aprobada con la Resolución Ministerial n.° 173-2020-MINEDU de 23 de abril de 2020.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[29] Relacionado al Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2018-ENSAD de 29 de agosto de 2018.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 846

Al haber suscrito la Resolución Directoral n.° 054-2020-UE ENSAD/DG de 7 de agosto de 2020, que aprueba la contratación directa por el supuesto de proveedor único, para la contratación del servicio de alquiler de inmueble en el distrito de Miraflores, a un precio mayor de la merced conductiva de S/ 47 000,00, sustentados en el informe n.° 027-2020-UE ENSAD/OA-AL "Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado"[30] y el informe n.° 004-2020-UE ENSAD/OAJ informe legal[31], sin posibilitar el cumplimiento de los objetivos institucionales, dado que era previsible que no se iba a cumplir con la finalidad pública de la contratación, debido a que estaba suspendido el servicio educativo presencial, y que sólo se había flexibilizado el uso de talleres y laboratorios al 50% de su aforo, por la emergencia sanitaria nacional del Covid-19, para lo cual, la ENSAD ya contaba con el inmueble de la SBLM a menor precio de merced conductiva (S/ 26 000,00), donde venía desarrollando sus actividades académicas e institucionales; por lo que, dicha contratación no cuenta con el sustento de la justificación de la necesidad y urgencia para realizar la citada contratación directa.

También, por haber recepcionado el inmueble alquilado en el distrito de Miraflores, efectuado mediante el "Acta de Entrega" de 21 de agosto de 2020 y el "Inventario" de la misma fecha, indicando que dicha recepción se realizó previa verificación del inventario efectuado, otorgando conformidad al inmueble entregado por la contratista; sin advertir que el citado inmueble no cumplía con el área mínima requerida (1,240 m2), y con las condiciones establecidas en el numeral 6.2.5 (sobre los 3 servicios higiénicos con ducha requeridos para el tercer piso) de los Términos de Referencia de la Bases administrativas de la citada contratación directa.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, relacionado el cumplimiento de la finalidad de los fondos públicos, que señala: ***"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines**, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. **Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país**"* (El subrayado y negrita es un agregado).

Asimismo, contravino los numerales 4 y 6.1 de los artículos 3 y 6 del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019; relacionado a los requisitos de validez y la motivacion de los actos administrativos que señala: *"4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico."* y *"6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".*

Además, incumplió los numerales 101.2 y 102.2 de los artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; relacionado a la aprobación y procedimiento para las contrataciones directas que señala: *"101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"* y *"102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato"* (El subrayado y negrita es un agregado).

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[30] Invocado el supuesto literal **"j) Adquisiciones y arrendamiento"** del artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[31] Invocado el supuesto literal **"e) proveedor único"** del artículo 100° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 845

También, se inobservó los numerales 3 y 6 (6.2.1, 6.2.2 y 6.2.5) de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2020 ENSAD/OEC *"Contratación de Servicio de alquiler de un (01) inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – "Guillermo Ugarte Chamorro"*, relacionados a la finalidad pública y a las condiciones de la infraestructura del inmueble; que señalan: *"**3.** El presente servicio **tiene la finalidad dotar a la Escuela Nacional de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" de una infraestructura con espacios idóneos para el desarrollo de sus actividades académicas e institucionales,** en concordancia con lo dispuesto (...) el Decreto Legislativo N° 1495, que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria causa por el COVID-19 y el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM , que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas (...)", "**6.2.1** El inmueble deberá tener un área de terreno de 660 m2 como mínimo y un área construida de 1,420 m2 como mínimo", **"6.2.2** El inmueble deberá tener 03 pisos construidos como mínimo, distribuidos de la siguiente manera: primer piso 660m2, segundo 380m2 y tercer piso 380m2 como mínimo", y **"6.2.5** El tercer piso deberá tener 05 ambientes para las aulas y áreas académicas, 03 servicios higiénicos con ducha en perfecto estado de funcionamiento"* (El subrayado y negrita es un agregado).

Con su accionar, la señora **Isadora Lucía Lora Cuentas**, como **Directora General (e)** de la ENSAD, incumplió sus funciones previstas en el numeral 150.13 del artículo 150° del Estatuto de la ENSAD, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 037-2020 UE ENSAD/DG de 25 de mayo de 2020, **(Apéndice n.° 35)** que establece:

"CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
(...)
Artículo 150°.- Corresponde a el/la Director/a General de la ENSAD, las atribuciones y funciones siguientes:
(...)
150.13 Aprobar las normas, directivas, procedimientos y actividades que posibiliten el cumplimiento de los objetivos institucionales (...)".

En cuyo contexto resulta aplicable lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Isadora Lucía Lora Cuentas**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Gilberto Lorenzo Romero Soto,** identificado con DNI n.° 09136983, en su condición de **director académico** de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"-ENSAD, durante el periodo del 2 de diciembre de 2019 a la fecha, de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 109-2019-UE-ENSAD/DG de 25 de noviembre de 2019[32] **(Apéndice n.° 36);** se le notificó el Pliego de Hechos a la casilla electrónica n.° 09136983, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2022-CG/0190-02-004 de 10 de noviembre de 2022, adjuntando la cédula

[32] En relación al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2019-ENSAD de 29 de noviembre de 2019.

de notificación n.° 002-2022-MINEDU/OCI-SCE.ENSAD de 9 de noviembre de 2022; al respecto, presentó su comentarios o aclaraciones con el documento s/n de 22 de noviembre de 2022, en trece (13) folios, sin adjuntar documentación sustentante, recibido por la Comisión de Control a través del correo electrónico de 22 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 33).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Gilberto Lorenzo Romero Soto (ver Apéndice n.° 33),** no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **Director Académico de la ENSAD,** por su accionar al haber elaborado el informe n.° 024-2020-UE ENSAD/DA de 6 de julio de 2020, sin sustentar la justificación de la necesidad y urgencia para la contratación del servicio de alquiler del inmueble ubicado en el distrito de Miraflores, dado que tenía pleno conocimiento que la ENSAD contaba con un inmueble alquilado a la SBLM, desde el 15 de julio de 2015 vigente hasta el 14 de julio de 2021, donde se efectuaban las actividades académicas e institucionales de la ENSAD y a que el Ministerio de Educación, como ente rector, había dispuesto la suspensión del servicio educativo presencial en las Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados, hasta que se disponga su restablecimiento, a través de la Resolución Viceministerial n.° 095-2020-MINEDU de 3 de mayo de 2020; y además, el Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM de 30 de junio de 2020 invocado en su informe, había flexibilizado sólo el uso de talleres y laboratorios al 50% de su aforo, para lo cual, la ENSAD ya contaba con un inmueble alquilado a la SBLM donde podían realizar sus actividades académicas e institucionales.

Al visar la Resolución Directoral n.° 054-2020-UE-ENSAD/DG de 7 de agosto de 2020, que aprueba la contratación directa del servicio de alquiler de un inmueble por el supuesto de proveedor único, basados en el informe n.° 027-2020-UE ENSAD/OA-AL de 29 de julio de 2020, "Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado" (elaborado producto del informe n.° 024-2020-UE ENSAD/DA de 6 de julio de 2020, requerimiento del área usuaria) e informe n.° 004-2020-UE ENSAD/OAJ, informe legal; sin advertir que dichos informes no contenían el sustento de la justificación de la necesidad y urgencia de la contratación del servicio de alquiler de bien inmueble, a pesar que era previsible que no se iba a cumplir con la finalidad pública de la contratación, debido a que las actividades académicas de forma presencial, no se iban a desarrollar por la emergencia nacional del Covid-19.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, relacionado el cumplimiento de la finalidad de los fondos públicos, que señala: "***Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines***, *independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.* ***Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país***" (El subrayado y negrita es un agregado).

Asimismo, contravino los numerales 4 y 6.1 de los artículos 3 y 6 del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019; relacionado a los requisitos de validez y la motivacion de los actos administrativos que señala: *"4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"* y *"6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".*

Además, incumplió los numerales 101.2 y 102.2 de los artículos 101° y 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; relacionado a la aprobación y procedimiento para las contrataciones

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

directas que señala: "*101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa*" y "*102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato*" (El subrayado y negrita es un agregado).

También, inobservó el numeral 3 de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2020 ENSAD/OEC "*Contratación de Servicio de alquiler de un (01) inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – "Guillermo Ugarte Chamorro"*, relacionados a la finalidad pública, que señala: "***3.** El presente servicio **tiene la finalidad dotar a la Escuela Nacional de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" de una infraestructura con espacios idóneos para el desarrollo de sus actividades académicas e institucionales,** en concordancia con lo dispuesto (...) el Decreto Legislativo N° 1495, que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria causa por el COVID-19 y el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM , que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas (...)*" (El subrayado y negrita es un agregado).

Con su accionar, el señor **Gilberto Lorenzo Romero Soto**, como **Director Académico de la ENSAD**, incumplió su función prevista en el numeral 20.2 del artículo 20° del Estatuto de la ENSAD, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 037-2020 UE ENSAD/DG de 25 de mayo de 2020 **(ver Apéndice n.° 35),** que establece:

"CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN ACADÉMICA
(...)
Artículo 20°: De las funciones del Director/a Académico/a:
(...)
20.2 Supervisa el proceso de matrícula de estudiantes y las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con la misión y metas establecidas por la ENSAD".

En cuyo contexto resulta aplicable lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a que "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Gilberto Lorenzo Romero Soto**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

3. **Santos Guido Cadillo Jara,** identificado con DNI n.° 32023324, en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"-ENSAD, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 a la fecha, encargado mediante

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 342

Resolución Directoral n.° 001-2019-UE-ENSAD/DG de 2 de enero de 2019, Resolución Directoral n.° 001-2020-UE-ENSAD/DG de 10 de enero de 2020, Resolución Directoral n.° 002-2021-UE-ENSAD/DG de 15 de enero de 2021, y la Resolución Directoral n.° 002-2022-UE-ENSAD/DG de 10 de enero de 2022[33] **(Apéndice n.° 37);** se le notificó el Pliego de Hechos a la casilla electrónica n.° 32023324, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2022-CG/0190-02-004 de 10 de noviembre de 2022, adjuntando la cédula de notificación n.° 003-2022-MINEDU/OCI-SCE.ENSAD de 9 de noviembre de 2022; al respecto, presentó su comentarios o aclaraciones con el documento s/n de 22 de noviembre de 2022, en trece (13) folios, sin adjuntar documentación sustentante, recibido por la Comisión de Control a través del correo electrónico de 22 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 33).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Santos Guido Cadillo Jara (ver Apéndice n.° 33);** no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ENSAD,** por emitir opinión de carácter jurídico, a través del informe n.° 004-2020-UE ENSAD/OAJ de 5 de agosto de 2020, el cual, en el análisis de dicho informe, sólo hace referencia al informe n.° 024-2020-UE ENSAD/DA de 6 de julio de 2020, emitido por el Director Académico de la ENSAD, sobre la necesidad y urgencia de dotar a la entidad de infraestructura y espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales en la ENSAD, y al informe n.° 027-2020-UE ENSAD/OA-AL de 29 de julio de 2020, del Área de Logística respecto a al Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado para la contratación directa, así como la disponibilidad presupuestal para dicha contratación; sin observar que:

- El citado informe n.° 024-2020-UE ENSAD/OA-AL, no sustenta la necesidad y urgencia, toda vez que dicho documento invocaba el Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM (Fase 3), que había flexibilizado sólo el uso de talleres y laboratorios al 50% de su aforo, por la emergencia sanitaria nacional por el Covid-19, para lo cual, la ENSAD ya contaba con un inmueble alquilado a la SBLM, desde el 15 de julio de 2015 y con una vigencia hasta el 14 de julio de 2021, para la cumplimiento de las actividades académicas e institucionales, con un costo menor de la merced conductiva (S/ 26 000,00), respecto al inmueble alquilado en el distrito de Miraflores (S/ 47 000,00); asimismo, dicho informe no tomó en consideración la suspensión del servicio educativo presencial en las Escuelas de Educación Superior públicos y privados, hasta que se disponga su restablecimiento, dispuesto por el Ministerio de Educación a través de la Resolución Viceministerial n.° 095-2020-MINEDU de 3 de mayo de 2020.

- El referido informe n.° 027-2020-UE ENSAD/OA-AL, sobre el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, se realizó una indagación de mercado sin pluralidad de postores, debido a que no se evidenció que se haya solicitado cotizaciones a otros inmuebles en la zona que cumplieran con las condiciones requeridas en los Términos de Referencia, toda vez que la determinación de dicho valor estimado, se realizó sólo con una (1) cotización presentada por la proveedora Blanca Teresa Herrera Dávila; contraviniendo lo establecido en los numerales 32.1 y 32.3 del artículo 32 "Valor Estimado" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación*" y "*32.3 La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, (...)*".

Asimismo, el citado informe legal no guarda relación con la causal invocada en el informe n.° 027-2020-UE ENSAD/OA-AL de 29 de julio de 2020, que señala el supuesto establecido en el **literal "j) Adquisiciones y arrendamiento"** del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

[33] Relacionado al Contrato Administrativo de Servicios n.°039-2018-ENSAD de 31 de octubre de 2018.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 841

del Estado, y no por el supuesto del literal **"e) Proveedor único"**, señalado en el citado informe n.° 004-2020-UE ENSAD/OAJ.

Al visar la Resolución Directoral n.° 054-2020-UE-ENSAD/DG de 7 de agosto de 2020, que aprueba la contratación directa del servicio de alquiler de un inmueble por el supuesto de proveedor único, basados en los citados informes (informe n.° 027-2020-UE ENSAD/OA-AL e informe n.° 004-2020-UE ENSAD/OAJ), que invocan dos (2) supuestos distintos y además no contienen el sustento de la justificación de la necesidad y procedencia de dicha contratación por la causal de proveedor único, careciendo de una debida motivación, evidenciándose la falta de soporte legal conforme a las normas establecidas y vigentes.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, relacionado el cumplimiento de la finalidad de los fondos públicos, que señala: ***"Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines**, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. **Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país**"* (El subrayado y negrita es un agregado).

Asimismo, contravino los numerales 4 y 6.1 de los artículos 3 y 6 del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019; relacionado a los requisitos de validez y la motivacion de los actos administrativos que señala: *"4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"* y *"6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".*

Además, se incumplió el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019; relacionado a las excepciones de las contrataciones directas que señala: *"27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: j) Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento".*

Igualmente, inobservó los artículos 29 (numeral 29.1 y 29.6), 32 (numeral 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4), 100 (Literal "j"), 101 (numeral 101.2) y 102 (numeral 102.2) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, relacionados al requerimiento, valor estimado, condiciones para el empleo de la contratación directa, y a la aprobación y procedimiento para las contrataciones directas; que señalan: *"**29.1.** Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios", "**29.6.** Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas"; "**32.1.** En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 840

*de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación"; "**32.2**. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones pueden recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público y privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...)"; "**32.3.** La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores", "**32.4**. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten"; "**j) Adquisición y arrendamiento.** Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato", "**101.1**. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"; y "**102.2**. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato"* (El subrayado y negrita es un agregado).

También, se inobservó el numeral 3 de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2020 ENSAD/OEC *"Contratación de Servicio de alquiler de un (01) inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – "Guillermo Ugarte Chamorro"*, relacionado a la finalidad pública; que señala: *"**3.** El presente servicio **tiene la finalidad dotar a la Escuela Nacional de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" de una infraestructura con espacios idóneos para el desarrollo de sus actividades académicas e institucionales**, en concordancia con lo dispuesto (...) el Decreto Legislativo N° 1495, que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria causa por el COVID-19 y el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM , que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas (...)"* (El subrayado y negrita es un agregado).

Con su accionar, el señor **Santos Guido Cadillo Jara**, como Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"-ENSAD, incumplió sus funciones previstas en los numerales 172.2, 172.3, 172.4 y 172.6 del artículo 172° del Estatuto de la ENSAD, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 037-2020 UE ENSAD/DG de 25 de mayo de 2020 **(ver Apéndice n.° 35)** que establecen:

"CAPÍTULO V
DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
(...)
Artículo N° 172. De las funciones:
(...)
172.2. Emitir opinión de carácter jurídico sobre los proyectos normativos y actos resolutivos a ser suscritos por el/la Director/a General, debiendo contar previamente con el/los informe/s elaborado/s por el órgano o dependencia correspondiente;
172.3. Emitir opinión de carácter jurídico que le sea solicitada por los órganos de la ENSAD;
172.4. Revisar y visar, o en su caso, modificar los proyectos normativos o actos resolutivos a ser suscritos por el/la Director/a General;
(...)

172.6. Emitir opinión sobre la viabilidad legal de la suscripción de convenios, contratos, actas de compromiso, actas de entendimiento, acuerdos interinstitucionales, entre otros de compromiso, actas de entendimiento, acuerdos interinstitucionales, entre otros, a ser suscritos por el/la Director/a General".

En cuyo contexto resulta aplicable lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Santos Guido Cadillo Jara**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como presunta responsabilidad civil.

4. **Israel Igdalias Ramón Pongo,** identificado con DNI n.° 10014544, en su condición de **Jefe de la Oficina de Administración** de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"-ENSAD, periodo de gestión del 1 de setiembre de 2016 a la fecha, de acuerdo a la Resolución Directoral n.° 048-2016-UE-ENSAD/DG de 31 de agosto de 2016[34] **(Apéndice n.° 38);** se le notificó el Pliego de Hechos a la casilla electrónica n.° 10014544, mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2022-CG/0190-02-004 de 10 de noviembre de 2022, adjuntando la Cédula de notificación n.° 004-2022-MINEDU/OCI-SCE.ENSAD de 9 de noviembre de 2022; al respecto, presentó su comentarios o aclaraciones con el documento s/n de 22 de noviembre de 2022, en dieciséis (16) folios, sin adjuntar documentación sustentante, recibido por la Comisión de Control a través del correo electrónico de 22 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 33).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el señor **Israel Igdalias Ramón Pongo (ver Apéndice n.° 33);** no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **Jefe de la Oficina de Administración** de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"-ENSAD, por su accionar al disponer mediante memorándum n.° 127-2020-UE ENSAD/OA de 10 de julio de 2020, ante el Área de Logística, la contratación directa del servicio de alquiler del inmueble en base al informe n.° 024-2020-UE ENSAD/DA de 6 de julio de 2020 (requerimiento del área usuaria), sin advertir que dicho informe no contenía la justificación de la necesidad, menos aún la urgencia para la procedencia de la citada contratación directa, tal como lo establece el numeral 101.2[35] del artículo 101 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones; además, las actividades académicas presenciales estaban suspendidas, mediante Resolución Vice Ministerial n.° 095-2020-MINEDU de 3 de mayo de 2020, y el Decreto Supremo n.° 117-2020-PCM (Fase 3), sólo había flexibilizado el uso de talleres y laboratorios al 50% de su aforo, por la emergencia sanitaria nacional por el Covid-19, para lo cual, la ENSAD ya contaba con un inmueble alquilado a la SBLM, hasta el 14 de julio de 2021, para la cumplimiento de las actividades académicas e institucionales, con un costo menor de

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

[34] Relacionado al Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2016-ENSAD de 31 de agosto de 2016.

[35] *"La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".*

la merced conductiva (S/ 26 000,00), respecto al inmueble alquilado en el distrito de Miraflores (S/ 47 000,00).

Por elaborar los términos de referencia para la contratación del servicio de alquiler de un inmueble, en atención al informe n.° 024-2020-UE ENSAD/DA de 6 de julio de 2020, sin advertir que dicho requerimiento no contiene la justificación de la necesidad, menos aún la urgencia para la procedencia de la contratación directa del servicio de alquiler de dicho inmueble, tal como lo establece el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y debido a que las actividades académicas presenciales estaban suspendidas, mediante Resolución Vice Ministerial n.° 095-2020-MINEDU de 3 de mayo de 2020 y demás la Entidad contaba con un inmueble alquilado a la SBLM hasta el 14 de julio de 2021.

Por tramitar a través del oficio n.° 060-2020-UE ENSAD/OA de 30 de julio de 2020, la opinión legal respecto a la procedencia de la contratación directa, sobre la base del informe n.° 027-2020-UE ENSAD/OA-AL de 29 de julio de 2020, respecto al estudio de posibilidades que ofrece el mercado (elaborado por la señora Ida Nelly Rodríguez Pérez, coordinadora del Área de Logística), cuyo contenido no había desarrollado la indagación del mercado teniendo en cuenta la pluralidad de postores, y además sin advertir que el requerimiento del área usuaria (informe n.° 024-2020-UE ENSAD/DA de 6 de julio de 2020) no tenía el sustento que justifique la necesidad y urgencia de la contratación del servicio del alquiler del bien inmueble; contraviniendo lo establecido en los artículos 32 *"Valor Estimado"* (numerales 32.1, 32.2 y 32.3), 101 *"Aprobación de la contratación directa"* (numeral 101.1) y 102 *"Procedimiento para las contrataciones directas"* (numeral 102.2) del Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señalan: *"**32.1**. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación"; "**32.2**. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones pueden recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público y privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...)", "**32.3.** La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores, **101.1**. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa"* y *"**102.2** Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)"* (El subrayado y negrita es un agregado).

Al visar la resolución directoral n.° 054-2020-UE-ENSAD/DG de 7 de agosto de 2020, que aprueba la contratación directa del servicio de alquiler de un inmueble por el supuesto de proveedor único, basados en el citado informe n.° 027-2020-UE ENSAD/OA-AL, "Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado" (elaborado producto del informe n.° 024-2020-UE ENSAD/DA de 6 de julio de 2020, requerimiento del área usuaria) e informe n.° 004-2020-UE ENSAD/OAJ, informe legal; sin advertir que dichos informes no contenían el sustento de la justificación de la necesidad y urgencia de la contratación del servicio de alquiler de bien inmueble, a pesar que era previsible que no se iba a cumplir con la finalidad pública de la contratación, debido a que las actividades académicas de forma presencial, no se iban a desarrollar por la emergencia nacional del Covid-19; y sin realizar una correcta ejecución de los recursos económicos de la Entidad.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, relacionado el cumplimiento de la finalidad de los fondos

MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 837

públicos, que señala: "***Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines***, *independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.* ***Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país***" (El subrayado y negrita es un agregado).

Asimismo, inobservó los artículos 5 (numeral 5.2), 29 (numeral 29.1 y 29.6), 32 (numeral 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4), 101 (numeral 101.2) y 102 (numeral 102.2) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, relacionados a la organización de la Entidad, al requerimiento, valor estimado, condiciones para el empleo de la Contratación directa, y a la aprobación y procedimiento para las contrataciones directas; que señalan:

*"**5.2.** El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función",*
*"**29.1**. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios",*
*"**29.6.** Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas";*
*"**32.1**. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación";*
*"**32.2**. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público y privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...)",*
*"**32.3.** La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores",*
*"**32.4**. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten",*
*"**101.2**. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa",* y
*"**102.2**. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato"* (El subrayado y negrita es un agregado).

También, se inobservó los numerales 3 y 6 (6.2.1, 6.2.2 y 6.2.5) de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2020 ENSAD/OEC *"Contratación de Servicio de alquiler de un (01) inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – "Guillermo Ugarte Chamorro"*, relacionados a la finalidad pública y a las condiciones de la infraestructura del inmueble; que

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

señalan: *"3. El presente servicio **tiene la finalidad dotar a la Escuela Nacional de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" de una infraestructura con espacios idóneos para el desarrollo de sus actividades académicas e institucionales,** en concordancia con lo dispuesto (...) el Decreto Legislativo N° 1495, que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria causa por el COVID-19 y el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM , que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas (...)", "**6.2.1** El inmueble deberá tener un área de terreno de 660 m2 como mínimo y un área construida de 1,420 m2 como mínimo", **"6.2.2** El inmueble deberá tener 03 pisos construidos como mínimo, distribuidos de la siguiente manera: primer piso 660m2, segundo 380m2 y tercer piso 380m2 como mínimo"*, y ***"6.2.5** El tercer piso deberá tener 05 ambientes para las aulas y áreas académicas, 03 servicios higiénicos con ducha en perfecto estado de funcionamiento"* (El subrayado y negrita es un agregado).

Con su accionar, el señor **Israel Igdalias Ramón Pongo**, como **Jefe de la Oficina de Administración** de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"-ENSAD, incumplió su función prevista en el numeral 189.4 del artículo 189° del Estatuto de la ENSAD, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 037-2020 UE ENSAD/DG de 25 de mayo de 2020 **(ver Apéndice n.° 35)** que establece:

"CAPITULO IV
DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
(...)
Artículo N° 189. De las funciones
(...)
189.4 Dirigir y coordinar los procesos relacionados a los recursos materiales, económicos y financieros, de conformidad con las normas técnicas y legales de los respectivos sistemas administrativos; (...)".

En cuyo contexto resulta aplicable lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Israel Igdalias Ramón Pongo**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como presunta responsabilidad civil.

5. **Ida Nelly Rodríguez Pérez,** identificada con DNI n.° 06674842, en su calidad de **Coordinadora del Área de Logística de la Oficina de Administración** de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"-ENSAD, durante el periodo del 1 de junio de 2018 a la fecha, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2018-ENSAD de 31 de mayo de 2018 y Adendas n.°s: 022-2018 (26 de agosto de 2018), 038-2018 (31 de diciembre de 2018), 016-2019 (28 de enero de 2019), 043-2019 (28 de febrero de 2019), 069-2019 (30 de abril de 2019), 092-2019 (3 de junio de 2019), 114-2019 (1 de julio de 2019), 136-2019 (2 de agosto de 2019), 158-2019 (3 de setiembre de 2019), 180-2019 (1 de octubre de 2019), 199-2019 (4 de noviembre de 2019), 217-2019 (2 de diciembre de 2019), 009-2020 (2 de enero de 2020), 027-2020 (28 de febrero de 2020), 045-2020 (30 de abril de 2020), 063-2020 (14 de agosto de 2020) y 078-2020 (30 de

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 835

diciembre de 2020)[36] **(Apéndice n.° 39);** se le notificó el Pliego de Hechos a la casilla electrónica n.° 06674842, mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2022-CG/0190-02-004 de 10 de noviembre de 2022, adjuntando la Cédula de notificación n.° 005-2022-MINEDU/OCI-SCE.ENSAD de 9 de noviembre de 2022; al respecto, presentó su comentarios o aclaraciones con el documento s/n de 22 de noviembre de 2022, en nueve (9) folios, sin adjuntar documentación sustentante, recibido por la Comisión de Control a través del correo electrónico de 22 de noviembre de 2022 **(ver Apéndice n.° 33).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la señora **Ida Nelly Rodríguez Pérez (ver Apéndice n.° 33);** no desvirtúa su participación en los hechos específicos atribuidos en su condición de **Coordinadora del Área de Logística de la Oficina de Administración** de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"-ENSAD, por su accionar al elaborar el informe n.° 027-2020-UE ENSAD/OA-AL de 29 de julio de 2020, sobre el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, para la contratación directa del servicio de alquiler de un inmueble para la ENSAD, en base a una sola cotización, sin realizar la indagación de mercado bajo el análisis de pluralidad de postores; contraviniendo los numerales 32.1, 32.2 y 32.3 del artículo 32 *"Valor Estimado"*, concordante con el numeral 102.2 del artículo 102 *"Procedimiento para las contrataciones directas"* del Reglamento de la Ley n.° 30255, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, que señalan: "***32.1**. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación", "**32.2** Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones pueden recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público y privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...)", "**32.3** La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, (...)", y "**102.2** Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, (...)"* (El subrayado y negrita es un agregado).

Asimismo, emitió el Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado de 11 de agosto de 2022, en el cual, se indicó que existe pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento; sin embargo, la indagación de mercado sólo se efectuó en base a una (1) cotización, la cual fue presentada por la proveedora Blanca Teresa Herrera Dávila.

Por haber recepcionado el inmueble alquilado en el distrito de Miraflores, efectuado mediante el "Acta de Entrega" de 21 de agosto de 2020 y el "Inventario" de la misma fecha, indicando que dicha recepción se realizó previa verificación del inventario efectuado, otorgando conformidad al inmueble entregado por la contratista; sin advertir que el citado inmueble no cumplía con el área mínima requerida (1,240 m2), y con las condiciones establecidas en el numeral 6.2.5 (sobre los 3 servicios higiénicos con ducha requeridos para el tercer piso) de los Términos de Referencia de la Bases administrativas de la citada contratación directa.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012, relacionado el cumplimiento de la finalidad de los fondos públicos, que señala: "***Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines**, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia. **Los***

[36] Según el oficio n.° 231-2022-UE ENSAD –MINDE/DG de 16 de noviembre de 2022, la citada Coordinadora del Área de Logística, tiene la condición de indeterminado, de acuerdo al artículo 5 de la Ley n.° 31131 "Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público" **(ver Apéndice n.° 39).**

fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país" (El subrayado y negrita es un agregado).

Asimismo, contravino los numerales 4 y 6.1 de los artículos 3 y 6 del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019; relacionado a los requisitos de validez y la motivacion de los actos administrativos que señala: *"4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico."* y *"6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".*

Además, inobservó los artículos 5 (numeral 5.2), 29 (numeral 29.1 y 29.6), 32 (numeral 32.1, 32.2, 32.3 y 32.4), 101 (numeral 101.2) y 102 (numeral 102.2) del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, relacionados a la organización de la Entidad, al requerimiento, valor estimado, condiciones para el empleo de la Contratación directa, y a la aprobación y procedimiento para las contrataciones directas; que señalan:

*"**5.2.** El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función",*
*"**29.1**. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios",*
*"**29.6.** Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas";*
*"**32.1**. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación";*
*"**32.2**. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público y privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...)",*
*"**32.3.** La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores",*
*"**32.4**. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten",*
*"**101.2**. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa",* y
*"**102.2**. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato"* (El subrayado y negrita es un agregado).

MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 833

También, se inobservó los numerales 3, 6 (6.2.1, 6.2.2 y 6.2.5), 10 y 14 de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2020 ENSAD/OEC *"Contratación de Servicio de alquiler de un (01) inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – "Guillermo Ugarte Chamorro"*, relacionados a la finalidad pública, condiciones de la infraestructura del inmueble, y la recepción del inmueble; que señalan: *"**3.** El presente servicio **tiene la finalidad dotar a la Escuela Nacional de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro" de una infraestructura con espacios idóneos para el desarrollo de sus actividades académicas e institucionales**, en concordancia con lo dispuesto (...) el Decreto Legislativo N° 1495, que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la emergencia sanitaria causa por el COVID-19 y el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM , que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas (...)", "**6.2.1** El inmueble deberá tener un área de terreno de 660 m2 como mínimo y un área construida de 1,420 m2 como mínimo", **"6.2.2** El inmueble deberá tener 03 pisos construidos como mínimo, distribuidos de la siguiente manera: primer piso 660m2, segundo 380m2 y tercer piso 380m2 como mínimo", **"6.2.5** El tercer piso deberá tener 05 ambientes para las aulas y áreas académicas, 03 servicios higiénicos con ducha en perfecto estado de funcionamiento" , "**10**. Depósito de la garantía. El trámite de pago se iniciará previa firma del acta de recepción del inmueble el mismo que incluirá un inventario de bienes por parte del mismo, la recepción del inmueble estará a cargo del Área de Logística", y "**14**. PLAZO DE ENTREGA DEL INMUEBLE. El ARRENDADOR hará la entrega física del inmueble en un plazo máximo que no exceda los cinco (05) días calendarios, luego de la suscripción de contrato, con dicha entrega se suscribirá un acta de recepción de inmueble, que será suscrito por un representante del ARRENDATARIO y el ARRENDADOR (...)"* (El subrayado y negrita es un agregado).

Con su accionar, la señora **Ida Nelly Rodríguez Pérez**, como Coordinadora del Área de Logística de la Oficina de Administración de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"-ENSAD, incumplió su función prevista numeral 1 del Proceso CAS n.° 004-2018-ENSAD *"COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE LOGÍSTICA"* **(ver Apéndice n.° 39)**, que indica:

"(...)
III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO
Funciones a desarrollar:
"1. Impulsar y supervisar la ejecución y control de los procesos de selección programados, ejecución de contrataciones y administración de contratos para el abastecimiento de bienes y servicios de ENSAD".

Así también, incumplió sus funciones previstas en los numerales 194.1 y 194.4 del artículo 194° del Estatuto de la ENSAD, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 037-2020 UE ENSAD/DG de 25 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 35),** que establecen:

"CAPITULO IV
DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
(...)
Artículo N° 194. Funciones
194.1 Programar, preparar, coordinar, ejecutar y evaluar los procedimientos de contratación pública que requieran los órganos de la ENSAD, de acuerdo con la normatividad vigente",
(...)
194.4 Verificar la documentación y gestionar la formalización de los contratos, en calidad de área encargada de las contrataciones, y procurar su correcta ejecución".

En cuyo contexto resulta aplicable lo establecido en el artículo 9° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuanto a que *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De*

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL
OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO:832.....

corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora **Ida Nelly Rodríguez Pérez**, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"La Entidad contrató el servicio de alquiler de un inmueble, sin contar con el sustento que justifique la necesidad y la causal invocada para la contratación directa y sin que éste cumpla las condiciones establecidas en los términos de referencia; lo que conllevó a que se afecte la finalidad pública al no hacer uso del inmueble para los fines requeridos y un mayor gasto de S/ 252 000,00 que constituye perjuicio económico a la Entidad"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"La Entidad contrató el servicio de alquiler de un inmueble, sin contar con el sustento que justifique la necesidad y la causal invocada para la contratación directa y sin que éste cumpla las condiciones establecidas en los términos de referencia; lo que conllevó a que se afecte la finalidad pública al no hacer uso del inmueble para los fines requeridos y un mayor gasto de S/ 252 000,00 que constituye perjuicio económico a la Entidad"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro", se formula la conclusión siguiente:

1. En el año 2020, la ENSAD efectuó la Contratación Directa n.° 001-2020 ENSAD/OEC, relacionado a la contratación del servicio de alquiler de un inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales, procediéndose a la suscripción del contrato n.° 002-2020-ENSAD de 19 de agosto de 2020, por el importe de S/ 611 000,00, y con una merced conductiva mensual de S/ 47 000,00; sin embargo, los funcionarios y servidores de la Entidad, aprobaron dicha contratación directa, sin contar con el sustento técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la causal de proveedor único, y sin que el inmueble alquilado cumpla con el área requerida y las condiciones establecidas en los términos de referencia de las Bases Administrativas de la citada contratación directa; conllevando a que se afecte la finalidad pública de la contratación al no usarse el inmueble para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales, las cuales se realizaron de manera remota, ejecutándose sólo algunas actividades administrativas de manera presencial y eventual, debido a la emergencia sanitaria nacional por el COVID-19, actividades que podrían haberse realizado en el inmueble que contaba la ENSAD, el cual estaba alquilado a la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, con un costo menor de

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 031

la merced conductiva (S/ 26 000,00), y generando un mayor gasto por el importe de S/ 252 000,00 en perjuicio de la Entidad.

Estos hechos contravinieron lo establecido en el articulo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF de 29 de diciembre de 2012; articulos 3° y 6° del Texto Único Ordenando de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019; artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 5°, 29°, 32°, 100°, 101° y 102° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; Cláusula Octava del Contrato n.° 002-2020-ENSAD de 19 de agosto de 2019, contratación del "Servicio de alquiler de inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático"; y numerales 3, 6, 10 y 14 de los Términos de Referencia de las Bases Administrativas de la Contratación Directa n.° 001-12020 ENSAD/OEC *"Contratación Directa n.° 001-12020 ENSAD/OEC Contratación de Servicio de alquiler de un (01) inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la escuela nacional superior de arte dramático – "Guillermo Ugarte Chamorro"*.

Lo expuesto ocasionó que la contratación del servicio de alquiler del inmueble, afecte la finalidad pública de la contratación, al no hacer uso del inmueble para los fines requeridos y se genere un mayor gasto por el importe de S/ 252 000,00 en perjuicio de la Entidad; situación que se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la ENSAD, quienes contrarios a sus funciones no efectuaron una correcta revisión, evaluación, análisis y supervisión al sustento técnico y legal que justifique la necesidad y procedencia de la contratación directa para el servicio de alquiler de un inmueble, ni cautelaron el cumplimiento de las condiciones del inmueble establecidas en los términos de referencia; dando lugar a la aprobación de dicha contratación directa, a pesar que carecía de una debida motivación de acuerdo a lo establecido en las normas vigentes.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Señor Ministro de Educación:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Especifico, a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Educación:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 830

Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del informe n.° 024-2020-UE ENSAD/DA de 6 de julio de 2020, sobre la necesidad y urgencia de dotar de una infraestructura para la ENSAD.
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada del contrato n.° 202-2015-MINEDU/SG-OGA-OL de 14 de julio de 2015 "Servicio de alquiler de inmueble para la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático: Guillermo Ugarte Chamorro" con la Sociedad de Beneficiencia de Lima Metropolitana y Adenda n.° 01 al Contrato n.° 202-2015-MINEDU/SG-OGA-OL de 13 de junio de 2018.
Apéndice n.° 6:	Copia simple de la Resolución Viceministerial n.° 00095-2020-MINEDU de 3 de mayo de 2020, que dispone la suspensión y postergación del servicio educativo presencial en las Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados, por la emergencia sanitaria por el COVID-19.
Apéndice n.° 7:	Copia fedateada del correo electrónico de 6 de julio 2020, mediante el cual, se traslada el informe sobre la necesidad del local.
Apéndice n.° 8:	Copia fedateada del oficio n.° 063-2020-UE ENSAD-MINEDU/DG de 5 de agosto de 2020, mediante el cual, se comunica la resolución del contrato suscrito con la SBLM.
Apéndice n.° 9:	Copia fedateada del oficio n.° 192-2022-UE ENSAD-MINEDU/DG de 10 de octubre de 2022, mediante el cual, se remite el informe n.° 047 2022-UE ENSAD/OPP/JCV de 6 de octubre de 2022 y Resolución Ministerial n.° 173-2020-MINEDU de 23 de abril de 2020 a la Comisión de Control.
Apéndice n.° 10:	Copia fedateada del Acta de Recepción n.° 010-2020 de 1 de octubre de 2020, mediante el cual, la ENSAD entregó a la SBLM el inmueble que venía alquilando.
Apéndice n.° 11:	Copia fedateada del Memorándum n.° 127-2020-UE ENSAD/OA de 10 de julio de 2020, sobre la comunicación al Área de Logística, de iniciar el trámite de la contratación del servicio de alquiler de un inmueble.
Apéndice n.° 12:	Copia fedateada del Pedido de Servicio n.° 00161 de 10 de julio de 2020 y de los Términos de Referencia de la contratación del servicio de alquiler de un inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la escuela nacional superior de arte dramático - "Guillermo Ugarte Chamorro".
Apéndice n.° 13:	Copia fedateada del oficio n.° 071-2022-UE ENSAD/OA de 19 de mayo de 2022, suscrito por el señor Israel Igdalias Ramón Pongo, jefe de la Oficina de Administración, sobre la remisión de información respecto a la elaboración de los Términos de Referencia.
Apéndice n.° 14:	Copia fedateada del oficio n.° 210-2022-UE ENSAD-MINEDU/DG de 24 de octubre de 2022, informe n.° 012-2022-UE ENSAD/OA de 24 de octubre de 2022 y los correos electrónicos de fechas 16 de octubre de 2019 y 22 de enero de 2020, sobre los planos del inmueble alcanzados por el contratista.
Apéndice n.° 15:	Copia fedateada del informe n.° 027-2020-UE ENSAD/OA-AL de 29 de julio de 2020, Estudio de Posibilidades que ofrece el mercado para la "Contratación directa del servicio de alquiler de inmueble para la ENSAD".
Apéndice n.° 16:	Copia fedateada del correo electrónico de 20 de julio de 2020, sobre la invitación a cotizar al proveedor Blanca Teresa Herrera Davila, para el servicio de alquiler de un inmueble, y el correo electrónico de 22 de julio de 2020, mediante el cual, se remite la citada cotización requerida.

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 829

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del oficio n.° 149-2022-UE-ENSAD-MINEDU/DG de 11 de agosto de 2022 e informe n.° 034-2022-UE ENSAD/OA-AL de 10 de marzo de 2022, información relacionada a los actos preparatorios de la Contratación Directa n.° 001-2020 ENSAD/OEC.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del oficio n.° 201-2022-UE ENSAD-MINEDU/DG de 19 de octubre de 2022 e informe n.° 069-2022-UE ENSAD/OA-AL de 14 de octubre de 2022, sobre la información del estudio de posibilidades que ofrece el mercado y del resumen ejecutivo del estudio de mercado.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Resumen Ejecutivo del estudio de Mercado (Servicios) de 11 de agosto de 2020, para la contratación directa del servicio de alquiler de inmueble para la ENSAD.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del informe n.° 004-2020-UE ENSAD/OAJ de 5 de agosto de 2020 y oficio n.° 060-2020-UE ENSAD/OA de 30 de julio de 2020, respecto a la opinión legal de la procedencia para la contratación directa del servicio de alquiler de inmueble para la ENSAD.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 054-2020-UE ENSAD/DG de 7 de agosto de 2020, que aprueba la Contratación Directa, por el supuesto de proveedor único del servicio de alquiler de bien inmueble para el funcionamiento de las aulas y oficinas académicas de la ENSAD, por un monto de S/ 611 000,00.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Contrato n.° 002-2020-ENSAD de 19 de agosto de 2020, contratación del servicio de alquiler de inmuebles con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la ENSAD, suscrito con la proveedora Blanca Teresa Herrera Dávila.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Acta de Entrega de 21 de agosto de 2020 y el Inventario de 21 de agosto de 2020, sobre la recepción del inmueble alquilado para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la ENSAD.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada del Acta de Constatación Física de 25 y 28 de febrero 2022, realizado al inmueble alquilado para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la ENSAD.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de los Términos de Referencia de las Bases de la Contratación Directa n.° 001-2020-ENSAD/OEC "Contratación de Servicio de alquiler de un (01) inmueble con espacios idóneos para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático – Guillermo Ugarte Chamorro" por el periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios".

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Oficio n.° 055-2022-UE ENSAD-MINEDU/DG de 25 de marzo de 2022 e informe n.° 002-2022-UE ENSAD/OA de 25 de marzo de 2022, sobre la información de las observaciones realizadas pro la comisión de control, mediante el acta de constatación física al inmueble alquilado para el desarrollo de las actividades académicas e institucionales de la ENSAD.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del documento sin número de 17 de agosto de 2020 y el Anexo n.° 3: Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia de 17 de agosto de 2020, respecto a la presentación de la propuesta del proveedor Blanca Teresa Herrera Davila, procedimiento de selección de la Contratación Directa n.° 001-2020 ENSAD/OEC.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del oficio n.° 00112-2022-MINEDU/OCI de 15 de febrero de 2022, sobre el requerimiento de información a la ENSAD, entre otros, lo relacionado a las

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

actividades académicas y administrativas realizadas de manera presencial en el inmueble alquilado.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada del oficio n.° 030-2022-UE ENSAD-MINEDU/DG de 21 de febrero de 2022 e informe n.° 011-2022 UE ENSAD-DA de 18 de febrero de 2022, respecto a la remisión de la información solicitada, relacionada a las actividades académicas y administrativas realizadas de manera presencial en el inmueble alquilado.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del oficio n.° 015-2022-MINEDU/U.E. ENSAD/OA-AGPER de 12 de octubre de 2022, remitido con oficio n.° 194-2022-UE ENSAD-MINEDU/DG de 13 de octubre de 2022, sobre la remisión de la información respecto a la asistencia del personal a la sede principal ubicado en el distrito de Miraflores.

Apéndice n.° 31: Cuadro de la Relación del personal que asistió de manera eventual para la realización de las Actividades Institucionales (Administrativas) realizadas en el inmueble alquilado (Miraflores), y copia fedateada del oficio n.° 153-2022-UE ENSAD MINEDU/DG de 12 de agosto de 2022 y del Cuaderno de Ocurrencia – Personal de seguridad 2020 (Grupo de Resguardo & Seguridad GRS SAC).

Apéndice n.° 32: Copias fedateadas de los Comprobante de Pago n.°s: 813 (1 de setiembre de 2020), 910 (23 de setiembre de 2020), 1062 (20 de octubre de 2020), 1287 (20 de noviembre de 2020), 1523 (22 de diciembre de 2020), 23 (20 de enero de 2021), 125 (19 de febrero de 2021), 217 (22 de marzo de 2021), 338 (20 de abril de 2021), 456 (20 de mayo de 2021), 582 (22 de junio de 2021) y 719 (20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 33: Copia simple de los cargos de notificación de las cédulas n.°s: 001, 002, 003, 004 y 005-2022-MINEDU/OCI-SCE.ENSAD, cedulas de notificación electrónica n.°s: 00000009, 00000010, 00000011, 00000012 y 00000013-2022-CG/0190-02-004, cédulas de notificación n.°s: 001,002, 003, 004 y 005-2022-MINEDU/OCI-SCE.ENSAD; correos electrónicos de solicitud de ampliación de plazo y respuesta, así como los comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en la presente irregularidad, remitidos vía correo electrónico, y la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborado por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 00002-2020-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 23 de enero de 2020, Resolución Directoral n.° 00002-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de 14 de enero 2021 y Resolución Directoral Regional n.° 44-2022-DRELM de 7 de enero de 2022 y contrato administrativo de servicio n.° 006-2018-ENSAD de 29 de agosto de 2018 correspondiente a la señora **Isadora Lucía Lora Cuentas.**

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 037-2020 UE ENSAD/DG de 25 de mayo de 2020, que aprueba el Estatuto de la ENSAD.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 109-2019-UE ENSAD/DG de 25 de noviembre de 2019 y contrato administrativo de servicios n.° 001-2019-ENSAD de 29 de noviembre de 2019, correspondiente al señor **Gilberto Lorenzo Romero Soto.**

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 001-2019-UE-ENSAD/DG de 2 de enero de 2019, Resolución Directoral n.° 001-2020-UE ENSAD/DG de 10 de enero de 2020, Resolución Directoral n.° 002-2021-UE ENSAD/DG de 15 de enero de 2021, Resolución Directoral n.° 002-2022-UE ENSAD/DG de 10 de enero de 2022 y contrato administrativo de servicios n.° 039-2018-ENSAD de 31 de octubre de 2018 correspondiente al señor **Santos Guido Cadillo Jara.**

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISIÓN COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 827

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 048-2016-UE ENSAD/DG de 31 de agosto de 2016; contrato administrativo de servicios n.° 001-2016/ENSAD de 31 de agosto de 2016, correspondiente al señor **Israel Igdalias Ramón Pongo.**

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2018-ENSAD de 31 de mayo de 2018, Proceso CAS n.° 004-2018-ENSAD "COORDINADOR(A) DEL ÁREA DE LOGÍSTICA", y Adendas n.°s: 022-2018-ENSAD (26 de agosto de 2018), 038-2018-ENSAD (31 de diciembre de 2018), 016-2019-ENSAD (28 de enero de 2019), 043-2019-ENSAD (28 de febrero de 2019), 069-2019-ENSAD (30 de abril de 2019), 092-2019-ENSAD (3 de junio de 2019), 114-2019-ENSAD (1 de julio de 2019), 136-2019-ENSAD (2 de agosto de 2019), 158-2019-ENSAD (3 de setiembre de 2019), 180-2019-ENSAD (1 de octubre de 2019), 199-2019-ENSAD (4 de noviembre de 2019), 217-2019-ENSAD (2 de diciembre de 2019), 009-2020-ENSAD (2 de enero de 2020), 027-2020-ENSAD (28 de febrero de 2020), 045-2020-ENSAD (30 de abril de 2020), 063-2020-ENSAD (14 de agosto de 2020) y 078-2020-ENSAD (30 de diciembre de 2020); así como el oficio n.° 231-2022-UE ENSAD –MINEDU/DG de 18 de noviembre de 2022, que adjunta el oficio n.° 232-2022-UE ENSAD/OA de 18 de noviembre de 2022, y el oficio n.° 022-2022-UE ENSAD/OA-AGPER de 18 de octubre de 2022, correspondiente a la señora **Ida Nelly Rodríguez Pérez.**

Lima, 5 de diciembre de 2022

Raphael Alessandro De Vettori Portugal
Supervisor

Elena Huaytalla Rosales
Jefa de Comisión

Kemberling Keila Estrada Iglesias
Abogada

La jefa del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 5 de diciembre de 2022

Katherine Sandoval Rospigliosi
Jefa (e) del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 826

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ | Ministerio de Educación

APÉNDICE N° 1

OCI - MINEDU
SUPERVISOR
COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU
JEFA DE COMISION
COMISIÓN DE CONTROL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 069-2022-2-0190-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Entidad contrató el servicio de alquiler de un inmueble, sin contar con el sustento que justifique la necesidad y la causal invocada para la contratación directa y sin que éste cumpla las condiciones establecidas en los términos de referencia; lo que conllevó a que se afecte la finalidad pública al no hacer uso del inmueble para los fines requeridos y un mayor gasto de S/ 252 000,00 que constituye perjuicio económico a la Entidad	Isadora Lucia Lora Cuentas	07261187	Directora General (e) de Ensad	23/1/2020	Continúa	D. Leg. n.°1057	07261187	No aplica				X
2		Gilberto Lorenzo Romero Soto	09136983	Director Académico de Ensad	2/12/2019	Continúa	D. Leg. n.°1057	09136983	No aplica				X
3		Santos Guido Cadillo Jara	32023324	Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica de Ensad	2/1/2019	Continúa	D. Leg. n.°1057	32023324	No aplica	X			X
4		Israel Igdalias Ramón Pongo	10014544	Jefe de la Oficina de Administración de Ensad	1/9/2016	Continúa	D. Leg. n.°1057	10014544	No aplica	X			X
5		Ida Nelly Rodríguez Pérez	06674842	Coordinadora del Área de Logística de la Oficina de Administración de Ensad	1/6/2018	Continúa	D. Leg. n.°1057	06674842	No aplica	X			X

OCI - MINEDU SUPERVISOR COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU JEFA DE COMISION COMISIÓN DE CONTROL

OCI - MINEDU ABOGADA COMISIÓN DE CONTROL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Órgano de Control Institucional
FOLIO: 82